n.º

Co[illegible]eras

1641

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

1

1

[illegible]

Entro el señor [illegible] Aguirre

La ciudad acordo que los señores [illegible]
[illegible] Villalobos asistan a la quenta
del [illegible] y ajusten para la cobranza
de los millones y de lo que se deviere
hagan relacion a la ciudad =
lo qual se les comete

Et considerando que atento que algun
tanto [illegible] la ciudad nombrar
cajero de [illegible] mejores
[illegible] el qual no sea
natural de esta ciudad ni [illegible] de su oficio
[illegible] de servir este negocio [illegible]
queriendo [illegible] que la ciudad nombre
[illegible] en su lugar

Entro el señor [illegible] Pascual Bazan

Entro el señor [illegible] Hidalgo

[illegible]
[illegible]
[illegible] que nombrando
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombrando [illegible]
[illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] a Coruña [illegible]

[illegible] nombro a [illegible]

[illegible]

el sr [illegible] nombro al [illegible]

[illegible]

el sr [illegible] dixo lo mismo que el sr [illegible]

[illegible]

el sr [illegible] nombro a [illegible]

[illegible]

el sr [illegible] dixo lo mismo

que el sr [illegible] de olivares

el sr [illegible] montejano nom-

bro a [illegible]

el sr [illegible] nombro a Coruña.

[illegible]

el sr [illegible] dixo lo [illegible]

[illegible]

el sr [illegible] dixo lo mismo que

el sr [illegible]

[illegible] dixo lo mismo que el sr

[illegible]

el sr [illegible] nombro

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hernando de Campo

Don Pedro de Contreras

Alejandro [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la ciudad de Ezija a veinte y un dias del mes de febrero de mill y seiscientos quarenta y un años jueves dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes —

don Jeronimo de Aluarez Sarmiento corregidor de la dicha ciudad

don Bernardino de Cepeda	don Xptoual Martinez Cano
don Xptoual de Humeros	El Ldo don Francisco de Mello
El dotor Castro	Cosme de Aguilar
don Luis Ortiz	Francisco de Ocampo
don Fernando Gomez	don Juº de Contreras
Xptoual Fernandez de Soria	don Diego de Montoya
Alonso Fernandez Hidalgo	don Alonso de Obeso
don Juº de Villalobos	El Ldo Joan Cauezas
don Diego Brazero	Martin Bermudez
don Juº Alfonso	Santiago de Guinosa
don Juº Gil	Joan Alonso Caualleros
don Alonso de Sosa	don Francisco Gil

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Diego de Carauajal Montoya y don Alonso de Obeso aceptaron y juraron

Las peticiones de apelacion se le comete a los caualleros presidentes y las de execucion en la forma que la ciudad tiene acordado

Este dia se leyo en este ayuntamiento un auto proveido por el señor corregidor sobre que no se saque la centena del tabaco de que se mando dar [illegible] a la ciudad

La ciudad lo cometio a los señores don Juº de Villalobos y Juan Aº Caualleros 24 que tomen los papeles y lo lleben al letrado de estado

y con su parezer y ganar todo lo que
conbenga

Lunes: El S.r don Jer.mo de Loyssa mesia
corregidor desta ciudad dijo que con el
correo desta semana a reçiuido vna
prematica de su mag.d y carta de los señores
de su rreal consejo por donde se le man-
da la haga publicar en esta ciudad villas
y lugares de su p.do como lo tiene hecho
La qual d.ha prematica trata en raçon
del rresello que su mag.d dios le guarde
manda se haga en la moneda de vellon
no se ofreçe a la qual d.ha prematica y carta
a mandado traer a este ayuntam.to que res-
ciba a el y a la ciudad y caualleros pres-
sentes sea notorio lo conti.do en ella y q.e cumplan
con su obligacion nonbrando personas para
q.e rreçiban y hagan el resello el din.o q.e parare en
las arcas de sus positos y demas caudales
q.e administra y lo cumplan del rr.to o del rr.no
q.e su mag.d manda con protesta q.e se le a esta
ciudad y caualleros rregentes q.e por no
cumplirlo siguiere algunos daños o perdidas
costas o menos cauos se siguieren a los d.hos cau-
dales y positos o qualquiera dellos correran
por su quenta cargo y riesgo y no por la
de su mag.d demas de q.e se procedera a todo
lo demas q.e obiere lugar de d.o y q.e si pareciere
conbeniente a esta ciudad los d.hos nonbram.tos de
las tales personas y q.e se le entregue el dinero
de d.hos caudales a q.e se lleuen lo a la casa
de la moneda mas cercana a esta ciudad en la
conformidad q.e su mag.d lo manda se estiendan
d.hos nonbramientos a todo el demas dinero
de esta d.ha ciudad villas y lugares de su p.do
y q.e las personas q.e se nonbraren den fianças
bastantes p.a la seguridad del dinero q.e se les
entregare lo q.e obraren y conferir y botar
en esta materia lo mas conbeniente a ella
y al bien desta ciudad y de las villas y lugares de
su partido y asimismo en esta ciudad q.e cumpla

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Con el tenor deste auto y obligacion
ye =

E luego yo el scriu.o notifique el auto
de suso a todos los caualleros regidores pre
sentes de q.e doy fee y se les ley la real prematica
el s.r don ber.do de bezerra dixo abiendo oydo
la real prematica de su mag.d y carta del s.r
consejo de su mag.d y auto del señor corregidor
q.e se cumpla en todo y las reales ordenes
de su mag.d y conste en todo tiempo de la
gracia y m.d q.e recibimos de su real mano
en estos alivios q.e por la dha prematica
nos concede se ponga un tanto de la dha
real prematica y carta en este libro
y otro tanto della incorporado con el R.l
partim del nuebo donatiuo de quinos si le
de yo el s.r don p.o ordoñez y en q.a al corte de la
moneda se ponga un tanto de la real pre
ssion y otro tanto en poder del scriu.o del
serbicio de millones q.e lo tocante a la sisa
quando le que fuere conforme a la or
den de su mag.d = y en q.a a la llebada de la mo
neda de vellon q.e se lleba como su mag.d
manda por ser la parte mas util a la ciu.d de
toledo como es el de in de lla a las mendigas os
pitales y obras pias de q.e la ciu.d es patron
y carecerian y demas administraciones q.e
a cargo esta de la ciu.d nonbra a los señores don
g.o de contreras don fer.do gomez de caravajal
joan de caualleros y don g.o de vilela a los s.res
por comisarios p.a q.e sus mercedes por su q.ta y
riesgo nonbren personas q.e lleuen la dha
moneda en la conformidad q.e su mag.d manda
sin exceder de su real prematica en el
coste de la lleuada y en quanto a la lleba
de la moneda de los demas particulares

© ES10148AMP01.01.01.001

obren en la conformidad que tienen
entendido de esta villa con comu-
nicación del señor corregidor a quien su-
plican mande se averigüe y sepa con efecto
el caudal y dinero de esta calidad que ay
para que se acabe la obra del toledo
[illegible]

El señor don Xptoval Mijancano dijo
lo mesmo que el señor don Bernardo de Zepeda
El señor don Xptoval de [illegible] dijo
que el señor don Bernardo de Zepeda
El señor don Fran.co de Mello dijo lo mesmo
que el señor don Bernardo de Zepeda
El señor Fran.co de Santa Cruz dijo lo mesmo
que el señor don Xptoval de [illegible]
El señor doctor [illegible] de Castro botó lo
mesmo que el señor don Bernardo de Zepeda con
calidad que la persona o personas que
nombrasen los caualleros comisarios para
recoger el dinero de las alhondigas y demas
administraciones que tocan a esta villa
tengan tanbien obligación para alivio
de los vecinos de esta villa de llevar sus
dineros y suplica al señor don Jer.mo de [illegible]
corregidor a qualquiera de los nombrados
que [illegible] de este día que lleben el di-
nero los particulares que tuvieren a pedir
[illegible] ante su merced y le encarga mucho las con-
ciencias de los caualleros comisarios que no
consientan ni den lugar que los particulares
[illegible] de sellar
por bía de [illegible] molestia [illegible] lleve
derechos excesibos sino que se haga con mucha
[illegible] y alibio [illegible] lo man-
da [illegible] y que se [illegible]
[illegible] la autoridad y diligencia que [illegible]
de su merced. El señor corregidor de esta villa
El señor [illegible] dijo lo mesmo
que el señor doctor Castro

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

El s.or don luis ortiz dijo lo botado
por el s.or don bern.do de zepeda
El s.or fran.co de campo dijo lo mismo
que el s.or don bern.do de zepeda
El s.or don j.o de contreras dijo lo mismo
que el s.or don bern.do de zepeda
don diego de camargo almonte ya dijo que cum
pliendo con la rreal prematica y zedula
de su mag.d y auto proveido por el s.or corr.or
nonbra [illegible] la [illegible] de [illegible] din.o y conduçion
a la ciu.d de toledo a alf.o rrodrigo mateos
v.o desta v.a [illegible] de las carneçerias della
asi el din.o de la alcabala [illegible] como de
todos los demas particulares y justica
a los s.es rregidores [illegible] lo reçibe con solo el
ynteres que manda su mag.d dando fianzas
legas llanas y abonadas
El s.or don alonso de sosa dijo lo botado
por el s.or don bern.do de zepeda
El s.or don fer.do gomez de camargo dijo
lo botado por el s.or don bern.do de zepeda
El s.or don alonso de obeso dijo lo botado
por el s.or don diego de camargo almonte ya
con que si saliere [illegible] mayor por parte las
fianzas [illegible] porque destas [illegible]
El s.or l.do juan cabezas dijo lo botado
por el s.or don diego de camargo almonte ya
El s.or m.n bermudo dijo lo botado por el s.or don
bern.do de zepeda con las calidades y con
diçiones que dize en su boto el s.or doctor castro
El s.or [illegible] dijo que nonbra por
comisarios a los que [illegible] nonbrados
por el s.or don bern.do de zepeda con calidad

Pa el tener esta comision a los de sa[illegible] tes
de este ayuntam(ient)o donde estan s(eño)res
y a las personas q(ue) nonbraren q(ue)
lleuar el din(er)o de la casa q(ue) pondrgas
tengan obligacion de rrecibir el di
nero de los particulares q(ue) se les en
tregaren p(ar)a q(ue) se lleuan

El s(eñ)or Santiago de quinosa dixo lo
botado por el señor don ber(nar)do de llezeda
El s(eñ)or xptoval ffo de soria dixo lo botado
por el s(eñ)or dotor orotienes de castro
El s(eñ)or Juan ffo cauallero dixo lo mismo
q(ue) el s(eñ)or don ber(nar)do de llezeda
El s(eñ)or don diego de bracamos dixo lo botado
por el s(eñ)or dotor o tienes de castro
El s(eñ)or don gro de sol dixo lo botado por el s(eñ)or
don diego de cauia y almontoya
El s(eñ)or don Ju(an) de villalobos dixo lo botado
por el s(eñ)or dotor o tienes de castro
El s(eñ)or don fran(cis)co dixo lo botado por el s(eñ)or
dotor o tienes de castro
El s(eñ)or don Ju(an) alfonso dixo lo botado por el
señor don ber(nar)do de llezeda

Ju(stici)a: El s(eñ)or corregidor se conformo con lo
botado por la mayor parte q(ue) es el boto
del s(eñ)or don ber(nar)do de llezeda y mando se no
tifique a los caualleros comisarios non
brados cumplan con su obligacion y con el
nonbramiento q(ue) esta y lo acepten y acudan luego
sin dilacion alguna a aber y ajustar
las cantidades de moneda de vellon con
tenida en el d(ic)ho [illegible] q(ue) ay en las arcas
de los positos desta villa y a los demas
caudales cuya administracion toca y per
tenece a este ayuntam(ient)o y los hagan lleuar
luego sin dilacion alguna a la persona
o personas q(ue) nonbraren a la casa de moneda

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

mas cercana q̃ se ofreçiere en la
conformidad q̃ su mag.d manda y la mo
neda resellada q̃ se sellare en las dhas
arcas y caudales lo q̃ ganare remitir a la
casa de moneda q̃ es q̃ se remitira en
executar en la corte lo q̃ su mag.d manda por
su real prematica de [illegible] de la ter
minos en ella asignados lo q̃ todo mando
se cunpla por dhos caualleros comisarios
con las protestas q̃ tiene hechas y asi lo
quber.o y mando y luego yo el ss.no no
tifique el dho auto a los dhos caua
lleros comisarios nonbrados p.a el dho efeto
en sus personas de q̃ doy fee. los quales
lo açetaron

La çiudad abiendo oydo al s.r don Ju.o de contreras
thesorero de la assisa de nieue p.r poder entra
el uno por çiento del encabeçam.to destos dos
de los tres q.tos por q̃ en el uezo q̃ lo q̃ procedio
de los dos meses de marzo y abril de seis
[illegible] y uno q̃ cobro don fer.do [illegible]
[illegible] q̃ esta y nclayo en el dho en
acordo la çiudad q̃ los señores doctor
[illegible] de castro y Joan [illegible] caualleros bean
los papeles y [illegible] de manera
q̃ el dho de entera satisfacion el dho
don Ju.o de contreras

este dia la çiudad nonbro a los señores don
Jo de contreras y [illegible] caualleros p.a yr
a la junta de la tierra a nonbrar un
[illegible] del reino de ella q̃ es muerto
[illegible] de ellos a con el s.r [illegible]

Don [illegible] de Contreras

En la ciudad de Plasençia Veynte y seis dias del mes de Hebrero de mill y seis(cientos) y quarenta y un años se juntaron a Regimiento por mandado de su md. el s.r don Jeronimo de Loaysa Mesia corregidor de la ciudad para ber una carta de serbicio de su mag.d segun dieron fee Gaspar Dias y Lorenço Garsia porteros de esta ciudad y se juntaron los señores Justicia y Regidores siguientes —

don Jeronimo de Loaysa Mesia corregidor de Plasençia y su tierra por su mag.d

don Pedro de Çepeda	don Xptoval Mynz Caro
don Xptoval de Oliveros	Cosme de Aguilar Toledo
El dotor Otienez de Castro	Fran.co de Campo
don Luis Ortiz	don J.o de Contreras
don Alonso de Sosa	don Diego de Carvajal Monroy
don Pedro Gomez de Carvajal	don Alonso de Robles
don Diego de Bergas	El l.do Joan Cabezas
Ant.o Gtz Ydalgo	Myn Bermudez
Xptoval de Soria	Santiago de Hermosa
don Diego Brazeros	Joan Fran.co Cavallero
don Xptoval	don Fran.co Gil
don J.o de Villalobos	

E este dia se leyo en este ayuntamiento una cedula Real de su mag.d firmada de su real mano y de Antonio de Alosa Rodarte su secretario del tenor siguiente

sobre el lebantam.to de Portugal

El Rey Conçejo Justiçia cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la ciudad de Plasençia el acidente de Portugal es de calidad tal que obliga a disponer con toda celeridad los medios necesarios para que se atajen los daños que de una tirania tan grande pueden resultar y si bien desde que sucedio yncesantemente se a obrando en el remedio mi haçienda se halla en tan estrecho estado que no basta a continuar a sufrir gastos tan grandes como piden las ocasiones y la obligacion de mantener y conservar mis Reynos para

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

q̃ no se aparten de mi dominio y mas quando
dentro de españa se ben provincias tan des en
caminadas y oluidadas de su obligacion natural
como cataluña y portugal y esta ultima con
circunstancia tan particular de auer leuantado
Rey contra toda rrazon y justicia cometiendo tan
graue escandaloso y aleuoso delito q̃ por propia
Reputacion aun q̃ sin las de mas consideraciones
solicita en mis basallos la obligacion de asistirme
en esta ocasion no puedo dudar q̃ lo hareis por q̃
me hallo con muchas esperiencias de bro afecto
y amor a mi serbicio y asi espero q̃ correspondiendo
enteram.te a lo q̃ debo esperar y fiar de tales ba
sallos obrareis en esto con tales demostraciones
q̃ crezca en mi la estimacion deste serbicio teniendo
entendido q̃ sin perderse de la memoria procurare
en las ocasiones q̃ se ofrecieren y pudan ser de bra
mayor conbeniencia conoscais lo q̃ le e estimado de madrid
a dies y siete de enero de mil y seis cientos y quarenta y uno
yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor
antonio alosa rodarte

Luego el s.r don jeronimo de loaysa dixo q̃ por ya
Recibido la Real cedula de su mag.d de suso q̃ trae
a esta ciudad remitida con propio despachado
por el s.r don ant.o de baldes cauallero de la orden
de alcantara del Real consejo de su mag.d y por ella
manda su mag.d a esta ciudad le sirua para las ocasiones
presentes en q̃ se halla y aprietos de su Real
hacienda con la mayor cantidad de gentes socorrida
y pagadas por el tiempo q̃ le sea posible
de el exercito q̃ se ba formando para el castigo y re
ducion del Reyno de portugal en q̃ se dara
por muy serbido y esta ciudad cumplira con la
obligacion q̃ le corre acudiendo con toda demostra
cion al serbicio de su mag.d y asi propone a esta c.d
lo haga con vista de la dicha Real carta y Real comision
q̃ a recibido juntamente este ayuntamiento

© ES10148AMP01.01.01.001

do 7

y para que se aga con mayor lucim(ien)to
el d(ic)ho serbicio a su mag(esta)d y nescusable
en ocasion tan apretada o fuese el
animo asistirla y acudirla con todo
quanto pudiere y sus fuerzas al-
canzaren y se presentara a su mag(esta)d
el serbicio que en esta ocasion se le hi-
ciere por esta ciu(da)d de quien espera
a de ser con la larguesa y grandesa que
siempre a acostumbrado a acerlo.

La ciu(da)d abiendo bisto la carta de su mag(esta)d
y la real comision y la propossicion que le a
echo el s(eño)r don Fern(an)do de [illegible] que
be despacio con efecto [illegible] acordo
q(ue) p(ar)a mejor serbir a su mag(esta)d conforme a su
deseo se difiera p(ar)a despues de mañana
jueves dia de ayuntam(ien)to ordin(ari)o p(ar)a cuyo
tiempo los señores don Xp(hristo)bal de Olmeros
Contreras y Juan Fr(ancis)co Cavallero a quien nom-
bra por comisarios traygan a este ayuntam(ien)to
relacion de todos los balores de propios
y rentas desta ciu(da)d q(ue) caen este año de pas
y que se corida y de todo el año p(ar)a q(ue) la ciu(da)d
entienda lo q(ue) mas convenga del serbicio
de su mag(esta)d

El s(eño)r corregidor dixo que se conforma con
lo acordado por la ciu(da)d y mando se no-
tifique a los cavalleros regidores presen-
tes y ausentes asistan al ayuntam(ien)to
de jueves p(ri)m(er)o a las ocho de la mañana
q(ue) es ayuntam(ien)to ordin(ari)o para tratar
desta materia y resolber so la pena de
cinquenta ducados aplicados p(ar)a gastos
de guerra y ayudas al ~~serbicio~~ aum(ent)o del
serbicio de su mag(esta)d. E luego yo el escriu(an)o
lo susodicho a todos los cavalleros regidores
presentes en sus personas de q(ue) doy fee

Jorge Romero
Salazar
Juan [illegible] Cavallero
D(o)n Xp(hristo)bal de Oliveros
Contreras
[illegible] Atienza
Luis Gil

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la ciudad de plasençia [illegible] dias del mes de febrero de mill y seis^os y quarenta y un años se juntaron a cabildo ordinario la just^a y los señores siguientes

don [illegible] Loaissa messia corregidor desta ciudad

don Xpoual de olivera
el lic^do Arias [illegible]
don [illegible] Carvajal
don [illegible]
don luis ortiz
don [illegible] vargas
Ant^o ortiz galgo
don Xpoual [illegible]
don [illegible] villalobos
don [illegible] gomez
don [illegible] Rol
don [illegible]
don [illegible]

don Xpoual [illegible]
el lic^do don [illegible] de melo y olaso
[illegible] de campos
el lic^do Jº cabeças
don [illegible] ugas
Sanctiago [illegible]
don [illegible] maldonado
don [illegible]
[illegible] de aguilar [illegible]
[illegible] Caballero
don [illegible] montoya
martin bermudez
don [illegible] contreras

Hallandose presentes y se leyo el auto desta semana los señores lic^do Jº cabeças y martin bermudez a quien se cometen las relaciones y las [illegible] en la forma que la ciudad lo tiene acordado açetaron y juraron en manos de [illegible] don Juan de villalua

Diez maravedis.

La ciudad nombro por comisario de la nueva
[illegible] don juan de villalva [illegible]
[illegible] mes de [illegible] que ella
[illegible] regidores y [illegible]
[illegible]

La ciudad nombro por comisarios de
[illegible] al señor don [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] mes de [illegible] don [illegible]
de villalobos y [illegible] regidor
[illegible]
[illegible] la primera [illegible]
ciudad

La ciudad acordo que [illegible]
[illegible] de villanueva
[illegible] que se trae [illegible]
[illegible] el real [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

El s.r don jeronimo de [illegible] dixo
que [illegible]
[illegible] el tiempo que esta [illegible]
[illegible] que
[illegible] miguel de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de ella

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

S. IIII MS 1641

[illegible] al que es de
la tierra [illegible]
[illegible] desde esta tarde
[illegible] tanto de
[illegible] esta con
[illegible] levantar
[illegible] de ellos [illegible] para
[illegible] dias que comiensa
[illegible] de cinq^ta
[illegible] maravedis aplicados a
la camara de su mag^d en que desde luego
[illegible]
[illegible] qualquiera dellos [illegible]
[illegible] tambien se
[illegible]
[illegible] que [illegible] de mas
de [illegible] y riesgo de todos
[illegible]
que se siguieren de la dilacion que
[illegible] villa [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

1

Don Joseph de Molina contador y [illegible] general de la tierra desta Ciudad

La Ciudad aviendo visto la carta de su mgd
y Real comision cometida al señor don Jeroni
mo de la [illegible] que es su corregidor desta
Ciudad y señor don [illegible] de Molina que se le a consul
tado al servicio discurriendo largamente mas
[illegible] y medios mas convenientes
para [illegible] respecto de ser tan breve
el termino que [illegible] que se dio de la Real
carta y comision suplica a la Ciudad de [illegible]
señor [illegible] de la [illegible] corregidor que
atento a no [illegible] le conceda seis
dias de termino que en el ultimo de
ellos esta [illegible] tomada resolucion
en la forma que [illegible] servicio a su mgd
el [illegible] corregidor [illegible] de lo [illegible]
[illegible] esta Ciudad de [illegible] son
del servicio que se trata [illegible]
[illegible] que el [illegible] servicio se [illegible] con mayor
[illegible] y [illegible] efectivos
para [illegible] del [illegible] cabildo
para el [illegible] que [illegible] dia [illegible] junta
[illegible] fernandino [illegible] que [illegible]
[illegible] servicio y se notifique

@ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

1641

a los quales encargo presentes y ausentes
se hallen en el dicho cabildo a la pena de
[illegible] ducados que
aplica [illegible] del dicho serviçio
que se le sacara yrremisible
mente = y [illegible]
[illegible] ayuntamiento = debaxo de las mis
mas penas y [illegible]
de [illegible] ciudad y que el [illegible]
[illegible]
de [illegible] como tiene dicho [illegible]
de [illegible] =

E luego lo notifique a [illegible]
[illegible] Joseph de Oliva procurador
general de [illegible] ciudad

Don Geronimo [illegible]

Martin Fernandez

Juan Cabeças

Ante mi

[illegible]

En la ciudad de Ecija a siete dias del mes de marzo de mil y seis y quarenta y un años jueves dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores justicia y Regidores siguientes —

don Fernando de Abarca y Mexia corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magestad

don Bernardo de Cepeda — don Cristoval Martinez Cano
don Cristoval de Oliveras — don Gil Lopez de Haro
don Juan de Villalba — Cosme de Aguilar Toledo
El dotor Castro — don Juan Sol
don Luis Ortiz — Cristoval de Campo
don Fernando Gomez — don Diego de Carvajal Montoya
don Diego de Bergas — don Juan de Carvajal Giron
don Diego Brazeros — don Alonso de Robles
don [illegible] — Martin Bermudez
don Pedro de Villalobos — Santiago de Hermosa
don Alonso Gomez — Juan Francisco Cavallero
don Francisco Gil
El licenciado Joan Cavezas

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Santiago de Hermosa y Juan Francisco Cavallero los quales lo aceptaron y juraron en forma de hazer justicia a las partes con parecer de letrado

Las peticiones de apelacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de recusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

El señor licenciado Joan Cavezas dixo que por quanto en el cavildo pasado se nonbraron por comisarios de las carnescerias desta ciudad a los señores don Bernardo de Cepeda don Cristoval de Olivera don Fernando Gomez de Carvajal y don Pedro de Villalobos y en birtud de su comision nonbraron por caxa de las dichas carnicerias a Melchor de [illegible] de esta ciudad contradize el dicho nonbramiento y el dicho nonbramiento es nulo

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

porquanto está dispuesto por leyes de estos reynos que el que obiere sido deposi-tario de bien publico y se alcançare [illegible] de ynabilitado para todos los dias de su vida y para no boluer a ser nonbrado por tal depositario de dinº publico y porque es notorio el lic.do melchor de Baraja fue depositario de la [illegible] del señor alcalde [illegible] de esta ciudad y siendo se alcanço en la quenta con [illegible] y ansi [illegible] se alcanço con los mrs de su mag.d siendo en aquel tiempo estanquero de los naypes [illegible] ynabilitado y no poder ser nonbrado por caxa de las sisas carnicerias ni depositario de otro dinº publico y ansi propone a la ciudad nonbre caxa de las carnicerias o a quien por derecho le perteneciere el nonbrar dando por ninguno el nonbramiento que se hiciere del lic.do melchor de Baraja y suplica al señor don diego [illegible] como executor de las sisas de su mag.d execute la [illegible] sobre la dicha [illegible] de lo contrario apelando debidamente a [illegible] de su mag.d y [illegible] a quien [illegible] protesta lo que protestar le conbenga y lo pidio por testimonio.

Entraron don alonso de sosa y don pedro de contreras

Firmolo el s.or don pedro

La ciudad dijo que los caualleros comisarios de las carnecerias [illegible] de su comision y nonbren caxa de las carnecerias como [illegible] aquel [illegible] los demas caualleros comisarios que lo an sido y [illegible] de la disposicion que se [illegible] el s.or don [illegible] [illegible]

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

a cuydar a los s^res Regidores y pido q^e En justicia
provea lo q^e convenga advirtiendo
q^e las fianzas q^e diere la caxa nonbrada
o q^e nonbraren an de ser por quenta
y a cargo de los cavalleros comisarios
q^e le nonbraren

El s^or Lic^do Joan de Cuevas dixo q^e se afirma
en su proposicion y dize lo mismo
y pide testim^o

El s^or Diego de [illegible] cavallero dixo lo mismo
q^e el s^or Lic^do Joan de Cuevas y suplica al
s^or Corregidor se le mande dar por
testimonio con todo lo acordado por la
ciudad

La ciudad acordo q^e se cunpla lo acordado
atento a q^e Melchor de Barrasa la caxa
nonbrada por los cavalleros comisarios
el pan y no aver se alzado ni sido declarado
por tal alzado antes a dado quentas y abon
como constara de papeles q^e presentara

Su m^d el s^or Don Fernando de [illegible]
Corregidor aviendo oydo y entendido
la proposicion fecha por el s^or Lic^do Joan de
Cuevas en razon del nonbram^to de caxa
de las carnicerias fecho en Melchor de
Barrasa por los cavalleros comisarios
desta ciudad nonbrados por ella en
virtud de su comision y lo q^e en dicha pro-
posicion se dize de aver se alzado el dicho
Melchor de Barrasa con los caudales
del pan y del posito desta ciudad
dixo q^e mandava y mando al dicho s^or Lic^do
Joan de Cuevas diga a su m^d ante quien se pa-
saron los autos del dicho alzamiento
y q^e luego se traygan ante su m^d: como manda
se haga para q^e con vista dellos provea just^a

© ES[illegible]01.01.01.001

guardando las leyes y prematicas
de su mag con mas tan presto despacho
cumpliendo con su obligacion
y en el interim q el dho pr lldo Joan Ca
bezas no cumpliere con lo dicho en el
tenor deste dho auto protestando
le pare perjuicio ninguno en la sus
tanciacion y determinacion desta causa
y se les de el testimonio q piden

E luego yo el escrivano notifique el dho auto
al dho pr lldo Joan Cabezas en su persona
de q doy fee

y la villa aviendo conferido sobre la carta
de su mag y proposiciones q les hizo por el s^or
don Ferdo de Loaysa Mexia corregidor desta
villa en rrazon del servicio q su mag manda
se le haga para el socorro de portugal
y reconociendo las obligaciones con q se
deve a servir a su mag y en esta tan im
portante y precisa sirviendo mucho
el no tener mayores fuerzas para hazer
mayor servicio a su mag y haciendo en si
todo lo q puede dize y acuerda q la villa
por si y en nombre de los lugares de su tierra y ju
risdicion como cabeza q es dellos haze ser
vicio a su mag de la paga de quinientos
soldados pagados por dos meses a rrazon
de a real cada uno por dia en esta forma
q siendo su mag servido de mandar q las con
pañias desta villa y su tierra y partido
salgan a servir en el socorro de portugal
a de pagar y socorrer esta dha villa y su
tierra y partido el socorro de los quinien
tos soldados a real cada uno por dia por
tiempo de dos meses ~~de s~~ contados des
de el dia q salieren las compañias desta va
y esto se a de pagar por la villa y tierra pa
gando la villa las tres partes de lo q y las
cinco la tierra q es en la conformidad

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

q̃ siempre q̃ se an ofrecido semejantes ser-
bicios se a obserbado y guardado con-
forme a la costumbre y concordia entre
la ciudad y tierra y si su magd. fuere serbido
de relebar a esta ciudad y su tierra
q̃ no salgan de las compañias q̃ oy estan
tan cercanos a portugal y ser frontera
y aver de q̃dar en su resguardo y por no
aver de estar la ciudad a portugal mas de
diez leguas q̃ este serbicio la dha
ciudad por si y por los lugares de su
tierra partida en la forma q̃ ba
dicho q̃ su magd. se sirba dello no saliendo
las dhas compañias para la paga de
los soldados q̃ fuere serbido y esto lo aya
de pagar la ciudad y tierra en seis meses
contados desde el dia q̃ se le diere la fa-
cultad q̃ se re referira en este acuerdo y la
parte q̃ toca a esta ciudad a pagar deste ser-
bicio q̃ son las dos tres partes de que ello lo con-
signa y señala la dha ciudad en setecientas
fas. del trigo ~~de la [illegible] [illegible]cientas~~ q̃ tiene
de terçazgo en la alhondiga del conçejo
en la cosecha deste presente año de seis y qua-
renta y uno y en las rentas de sus propios
de un año q̃ la primera paga sera por pas-
qua de flores deste presente año y la otra en
fin de diciembre deste presente año de
seis quarenta y uno y este serbicio se le ha
con calidad q̃ su magd. a de ser serbido de
dar facultad a la dha ciudad para que
quedan aplicadas a este serbicio las dhas
setecientas fas. del trigo de terçazgo y con-
ceder le moratoria por q̃ por el dho año los acree-
dores a los dhos propios como no sea deuda de su magd.

© ES10148AMP01.01.01.001

no se pueden en neçesidades para ni salarios q̃ la
la dicha ciudad no puedan sus acreedores
enbargar ni executar a ellos sus pro
pios y rentas q̃ualesq̃ execuciones en
bargos y posesiones q̃ dellos esten tomados
por el reparto y ansimismo para q̃ la
ciudad y rrentas se puedan baler para este
serbiçio de algunas sobras si las obiere
del donatibo de los diez mil ducados
con q̃ esta ciudad sirbio a su mag^d
despues de estar pagados su mag^d y con ca
lidad q̃ los cavalleros rregidores por sus
personas ni sus bienes en particular
no q̃den obligados a cosa alguna ni ser
presos ni molestados ni executados por
juez alguno q̃ benga a esta cobranza
y para q̃ se escriban y pidan esta facultad
y moratoria a su m^d desta ciudad escriban a su
mag^d respondiendo a su real carta y al s^or
don antonio de Valdes para q̃ lo conzeda
nonbra por comisarios a los señores don ber
nardo de Heredia y don Joan ant^o de Villalva
y escriban las demas cartas necesarias
y porquanto Josephe de Ortiva procurador
general de la tierra y villas de su suelo
y partido a estado pres^te en este ayunta
miento quando la ciudad a hecho este serbiçio
y acuerdo teniendo lo por bien por la
parte q̃ a la tierra toca con las calidades
dichas nonbra para q̃ se deposite este din^o
el depositario general desta ciudad
y ansimismo los cavalleros comisarios pidan
en la facultad benga declarado q̃ la ciudad pue
da bender el [illegible] y igualadas algunas deudas y sa
car el din^o dellos y instando la necesidad
aun q̃ no aya llegado la cosecha y ansimes
mo nonbra la ciudad por comisario al dotor
[illegible] de Castro
[illegible] el s^or corregidor se conformo con
lo acordado por la ciudad y m̃ se saquen los acuerdos neca
sarios
El s^or santiago de Hermosa dixo q̃ la ciudad
sirba a su mag^d con mil ducados para ayuda

S IIII
10 MS
1641

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

al socorro de los soldados que salieren desta villa
para el levantamiento que a avido en portugal y estos
se saquen de los propios de la villa que estubieren
mas prontos y se suplique a su magestad de su moratoria
por que los acreedores que tiene la villa aguarden dos años
para cobrar sus debitos y la villa suspenda todas
las consignaciones que estan hechas en los propios
hasta que su magestad sea pagado de los mil ducados
y se suplique a su magestad de su facultad a la
villa para que se bendan los baldios de zerna
y bellotas hasta en cantidad de los mil ducados
y pagados se restituyan a la villa para
que se pague a los acreedores — y contradize
se tome dineros de la alhondiga que son para
el bien comun y sustento de pobres
y esto es su parecer y voto y su-
plica al señor corregidor mande
al presente escrivano le de testimonio
de lo botado y inserto en el este
su boto

La villa acordo que se cumpla lo acordado

Don Geronimo
Nicolas [illegible] Mexia

Juan Mayor de Hermosa

Don Luis Ortiz
Salvago

Ante mi
Burgillos

© ES10148AMP01.01.01.001

13

7

En la ciudad de plasª a onze dias del mes
de março de mil y seis y quarenta y un años
por mandado de su md. el sr don fernando de
loaysa mesia corregidor desta ciudad para
tratar de medir trigo de la casa alhondigas
a las panaderas desta ciudad para que aya
pan cocido para el probeymiento de los vecinos desta ciudad
segun dieron fee [illegible] y lorenço garçia
porteros desta ciudad y se juntaron
los señores justicia y regidores siguientes

don fernando de loaysa mesia corregidor de la
dicha ciudad y su tierra por su magestad

fran.co de santa cana	don antonio martinez cano
don luys ortiz	don diego de carvajal montoya
don fernando gomez	don joan cuebas
don xptoval [illegible]	santiago de hermosa
don fr.co [illegible]	joan fr.co cavallero
don jo. de villalobos	
don juan alfonso	
don antonio de oliveros	

Este dia se dio peticion por el procura
dor del comun de la ciudad sobre que se mida el trigo
de la casa alhondigas

La ciudad aviendo oydo la proposicion que le a
hecho el sr don fernando de loaysa corregidor des
ta ciudad y proposicion dada por jose
che de [illegible] procurador del comun y que
por algunos accidentes y faltas de pan
cocido y para obiarlas acordo que de la alhondiga
de e[illegible] se midan a las
panaderas desta ciudad trecientas fanegas
de trigo a precio de quinze rs cada fanega
y las dos libras del pan se bendan a catorce
mrs. lorenço garcia tenga cuidado que se vea que el
pan cocido a la plaza por la misma que fuere la
que se sacare de la alhondiga y la ciudad su
plica al sr corregidor mande se apregone

© ES10148AMP01.01.01.001

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y se executte este acuerdo y que lo cum
plan [illegible] suplicados
por terzias partes [illegible] juez
y denunciador

don geronimo [illegible]   don xpoval de [illegible]   santiago [illegible]

Thomas [illegible]

En la ciudad de Plasencia a treze dias de
el mes de março de mill y seiscientos y quaren
ta y uno se juntaron a cabildo ordina
rio la justicia y regimiento de ella

~ por [illegible] corregidor de dicha ciudad
~ don xpoval de olivera   ~ don xpoval [illegible]
~ don luis de [illegible]   santiago de [illegible]
~ don [illegible]   [illegible]
~ don xpoval [illegible]   don [illegible] =
~ don [illegible] gomez de carvajal
~ don [illegible]
~ don [illegible] de villalobos
~ don [illegible] de carvajal

[illegible] fieles [illegible] de entre
[illegible]

y por ygualdad pareçe que convenia salga quien se
les meter las dichas relaçiones y las recaudaçio-
nes en la forma que la ciudad lo tiene
acordado a Estevan de [illegible] =

a los cavalleros presidentes se comete el repartimiento
de las rentas desta ciudad deste presente año de mill seisçientos
y quarenta y uno

Contra los alfahareros

el señor Juan Nuño cavallero dixo que como es notorio los olleros
se an aumentado y los tejeros para la
mucha alcavala que la ciudad les carga
y porque esta ciudad siendo tan republica
siendo oficios en ella tan necesarios
y porque a entendido que los que se an
aumentado de Valencia a esta ciudad a [illegible]
dichos oficios es cosa conveniente a la ciudad se
tenga de [illegible] todo buen [illegible] de la dicha
alcavala que [illegible] o para aqui
[illegible] de lo que le pagan se les descargue
[illegible]
[illegible] conveniençia [illegible] conformidad de
[illegible]

el señor don [illegible] dixo que atento la
proposiçion hecha por el señor Juan Nuño [illegible]
por esta ciudad todos los olleros della y no
aver en este oficio ninguna [illegible] que se
[illegible] sola la [illegible] de [illegible]
mill maravedis de alcavala [illegible]
y los tejeros que acudan a los [illegible]

S IIII
10 MS
1641

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] q(ue) [illegible]
[illegible] se vendian [illegible] oficial [illegible]
[illegible] q(ue) [illegible] cargado mu
[illegible] alcavala [illegible]
[illegible] Valdealmenara [illegible] q(ue) [illegible]
[illegible] alcavalas [illegible] tratan
tes [illegible] contribuyentes [illegible]
[illegible] q(ue) [illegible]
[illegible] a la ciudad [illegible]
q(ue) [illegible] en la plaça
[illegible] q(ue) [illegible] tratantes
y contribuyentes [illegible]
[illegible] comis(ari)o [illegible] y
tratantes [illegible]
[illegible]
[illegible] las comodidades q(ue) [illegible]
posibles [illegible] q(ue) contiene [illegible]
[illegible] q(ue) tiene [illegible]
[illegible]
[illegible] dixo lo mismo
q(ue) el [illegible] Valdealmenara [illegible]
[illegible] dixo lo mismo q(ue) el
[illegible] Valdealmenara
[illegible] dixo lo mismo q(ue) el
[illegible] Valdealmenara [illegible]

y el señor [illegible] dixo lo botado
por el señor [illegible] xpoval de olivera

y el señor [illegible] xpoval [illegible] dixo lo botado
por el señor xpoval de olivera

y el señor juº [illegible] dixo lo mismo que el señor
xpoval [illegible] como

y el señor don [illegible] dixo lo botado por el
señor xpoval de olivera

y el señor [illegible] dixo lo botado por el señor
xpoval [illegible] como

y el señor don [illegible] villalobos dixo lo botado por
el señor xpoval [illegible] como

y el señor [illegible] dixo lo botado por el señor
xpoval [illegible] como

y el señor [illegible] dixo lo botado por el señor
don xpoval de olivera

En este cabildo se trato [illegible] que esta
renta de los [illegible] es para el [illegible]
arrendada [illegible] que la ciudad tiene
en general [illegible] y respecto de que todos
los [illegible] faltado y no ay
a quien [illegible] esta renta
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y a todos
[illegible] que quisiere [illegible] de el

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

ministerio y esperiençia tengo a aquellos
que le pareçe bien que fuese este =
el señor don [illegible] Zavala entre [illegible] de la
mismo que el señor don Juan Pasqual de Olivares
el señor [illegible] se conforma con el boto
de la mayor parte [illegible] ~~[illegible]~~,
que me mandaron [illegible] intento de la [illegible]
mios [illegible] mill maravedis y aumento
de serviçio
entre el señor don [illegible]
entre el señor don [illegible]
entre el liçenciado [illegible]
entre el señor Martin Bermudez
entre el señor don [illegible] de Cantera
Joseph de Olivares [illegible] general
de la [illegible] general
de la [illegible] en el lugar de [illegible]
el domingo [illegible] desta çiudad
para la quenta de [illegible] que
[illegible] de la [illegible]
siguiente [illegible]
[illegible] comisario que
[illegible] en ella con el conçejo

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] [illegible] [illegible] don Luis de [illegible]
y Carvajal [illegible] =

Y vista la [illegible] por la ciudad [illegible] mandaron que [illegible]
de los señores [illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de esta ciudad
[illegible] [illegible] se agregare =

Don Geronimo Velasco Mexia

Don Pedro Alonso Gomez de Carvajal

Alonso mi[illegible]

[illegible]

~~[illegible]~~ [illegible] a diez y siete dias
del mes de marzo de mill y seiscientos y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Loaysa
Mexia corregidor de esta ciudad se juntaron
[illegible] para ver [illegible] ordenan [illegible] de los
[illegible] [illegible] la [illegible] =

[illegible] de Loaysa Mexia corregidor de esta ciudad

don [illegible] — Xptoval [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] Valdelinares — don [illegible] Brazeros
don Juan Antonio de Villalva — don [illegible]
Francisco de Santa Cruz — Gonzalo de Villalobos
el [illegible] de Castro — don [illegible] Gomez
don Luis Ortiz — don [illegible] Carvajal
don [illegible] — don [illegible] y Cabrera
don [illegible] Vergas — [illegible]
Antonio [illegible] — [illegible] de Aguilar [illegible]

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

don Ju.º Rol — el lic.do [illegible] Cabeças
fran.co de Contreras — [illegible] bermudez
don Ju.º de olivera — Ant.º Frz
don [illegible] montoya — Santiago de [illegible]
don [illegible] Carvajal [illegible] — Ju.º R.º Caballero
[illegible]
[illegible] —

Este dia [illegible] esta ciudad
[illegible] junta [illegible] de [illegible]
[illegible] quitacion de
la ciudad de Salamanca en razon de
ciento y [illegible] que se le [illegible]
esta ciudad y [illegible] cavallar [illegible]
[illegible] —

La ciudad [illegible] con ella
[illegible] conformidad
[illegible] comis.º el [illegible] con el [illegible]
[illegible] —

el s.r governador [illegible] nombro por comis.º
[illegible] a los señores don Ju.º Rol don [illegible]
[illegible] montoya y a don Luis [illegible]
[illegible] de Soria

el s.r [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] don Ju.º Rol [illegible]
[illegible] Ju.º R.º Caballero —
[illegible] don [illegible] de olivera nombrados
mismos que [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

el t° [illegible] dixo que nombra al [illegible]
[illegible] por alcalde [illegible] contreras
[illegible] villalba [illegible]
el t° juan ant° de villalba dixo lo mismo
que el t° [illegible]
el t° [illegible] dixo los nombrados
[illegible] por el [illegible]
el t° [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] regimiento
[illegible]
[illegible]
[illegible] nom-
[illegible]
[illegible] villalba [illegible]
[illegible]
[illegible] =
el t° [illegible] dixo lo mismo
que el t° [illegible]
el t° [illegible] dixo lo mismo
que el t° [illegible]
el t° [illegible] dixo lo nombrado por el
t° [illegible]
el t° [illegible] dixo lo botado por el t°
[illegible]
el t° [illegible] ~~[illegible]~~ dixo lo nom-
[illegible]
el t° [illegible] dixo lo botado por el
t° [illegible]

10 Diez marauedis.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

el pe [illegible] dijo lo mismo que
el pe [illegible] de Jerez

y el pe Gonzalo de Sosa dijo lo botado por el
pe [illegible] de Jerez

y el pe Juan [illegible] dijo lo botado
por el pe [illegible] Pasqual Ruiz Cano

y el pe Gonzalo de [illegible] dijo lo mismo
que el pe [illegible] de Jerez

y el pe [illegible] dijo lo botado por el
pe Pasqual Ruiz Cano

y el [illegible]
[illegible]
[illegible]

y el pe [illegible] dijo lo mismo que el
pe Pasqual Ruiz Cano

y el pe Antº [illegible] dijo lo botado por el
pe [illegible]

y el pe Antº Fernandes dijo lo mesmo
que el pe [illegible]

y el [illegible] dijo lo bota
do por el pe Pasqual Ruiz Cano

y el pe Pasqual [illegible] dijo lo botado
por el pe Pasqual Ruiz Cano

Diez maravedis

y el señor [illegible] dijo lo mismo que el señor
[illegible] Caballero

y el señor don Juan Becerra dijo lo botado por el señor
[illegible] de Castro

y el señor don Pedro [illegible] dijo lo botado por el señor don
[illegible] de Castro

y el señor [illegible] Villalobos nombra al señor
don Pedro [illegible] de Avellaneda y al señor licenciado
[illegible] y al señor [illegible]
[illegible] Caballero

y el señor [illegible] dijo lo botado por el señor
[illegible]

y el señor [illegible] dijo lo botado por el señor
[illegible]

el cabildo [illegible] con la bota-
[illegible] mayor parte y [illegible]
[illegible] las botaçiones [illegible]
[illegible] a los señores don Bernardo de
[illegible] don Pedro [illegible] Caballero
[illegible] Villalobos

y los [illegible] y manda
[illegible] a los señores comisarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y luego acordo que se lo despache confor-
me al decreto de que esta por orden de la ciudad
[illegible] ~~[illegible]~~ regidores en la
presencia de este ayuntamiento con el
consentimiento de la ciudad [illegible] lo que se quede
[illegible] de la [illegible] que
[illegible]

Don Geronimo Velazquez

Don Juan

Don Luis Ort[illegible] Zabiaga

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Ezija a treinta y un dias del mes de marzo de mil y seis y quarenta y un años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario y por mandado de su md el s^r don Fernando de Ilarraza y Mesia corregidor desta ciudad a ber una carta de servicio de su mag^d y nombrar un depositario con aprobacion de los vecinos y se apercibio a los que no se hallaren presentes les parara el mismo perjuicio que si se hallasen segun dieron fee los porteros desta ciudad y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

de los [illegible] fueron en [illegible] de febrero de 41 parando

don Fernando de Ilarraza Mesia corregidor de la dicha ciudad por su mag^d

v don Xptoval de Colmenares	v don Xptoval Martin Llano
v don Luis de Caceres Trejo	v don Fran^co de Melo y Cabreros
v don Luis Ortiz	v don Fr^co Lopez de Carabaz
v don Diego de Bergas	v Cosme de Aguilar
v don Xptoval Aldes	v don Joan Sol
v don Fr^co Sol	v Fran^co del Campo
v don Fr^co de Villalobos	v don Fr^co de Contreras
v don Bernardo de Zepeda	v don Joan de Caujal Giron
v don Fernando Gomez	v Santiago de Hinojosa
v El dotor Otienes de Castro	v don Fran^co Angel
v don Fr^co Alfonso Gomez	

Esta semana salen por presidentes fieles executores los señores don Fr^co Sol y don Fr^co de Villalobos los quales lo aceptaron y juraron

v Las peticiones de apelacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de relacion en la forma que la ciudad tiene acordado

que [illegible] a don Diego de Ver[illegible]

Este dia la ciudad dio licencia a el s^or don Diego de Vergas para cortar quatro castaños para reparo

20

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] talabera y sellos
de sus casas del s.r don joan [illegible] del con
[illegible]
vista de la necesidad

Este dia la ciudad nombro por comisarios
para que se haga quentas que estan to
[illegible] de la hacienda de la memoria
que dejo el padre fray tomas de jesus
y paguen los pleitos que antes de esta
hacienda y cobren los efetos y las
[illegible] en poder del depositario
[illegible] sobre esto paguen lo que es
[illegible] a los señores don [illegible]
[illegible] y don fran.co de melo y galarreta
[illegible] de [illegible] y los dos
[illegible] de sus mercedes

La ciudad nombro a alonso de aguayo
para que cobre los efetos que se debieren
a la dicha buena memoria y pague los pleitos
dan fianzas y los caballeros comi-
sarios [illegible] paguen su trabajo

La ciudad nombro por comisario a don luis
de la [illegible] y a los demas
caballeros comisarios de la buena me-
moria del padre fray tomas de jesus

Entro don pedro alfonso gomes

Este dia jusepe de luna [illegible] del serbicio
de millones notifico a la ciudad una sobre
[illegible] en razon de la paga
del uno por ciento de los años de seis [illegible]
[illegible] y nueve y quarenta que cumplieron en
fin de febrero del presente año de seis y qua-
renta y uno [illegible] que nombre persona porque quanto
[illegible] lo cobre y ansimesmo un auto de los [illegible]

Entro Joan Xpõval cavallero

Entro el sr don diego de caravajal montoya

La ciudad obedecio la dicha real probision
con el acatamiento devido y quanto a su cun-
plimiento por ser negocio del
servicio de su mag y de su real hacienda
nonbra a el sr don gº de contreras al tienpo
quando se yntrodujo este servicio por
tesorero de el servicio de millones
esta ciudad y su partido y persona muy abona-
da y de toda satisfacion y q se a entendido
q tiene cobrado y pagado del tiempo q lo a
administrado y que fue tesorero de q por la dicha
real probision se manda nonbrar otra
persona dando fianças el dicho sr don gº
esta llano de dar [illegible] como tiene
obligacion por su titulo y de pagar lo q
deviere y la justicia [illegible] a su mag las
mande recibir y por q somete al sr don geronimo
de losa [illegible] de esta ciudad las reciba
juntamente con este ayuntamiento y esta presta
la ciudad de hazer en todo lo q su mag mandare
[illegible] el sr corregidor se conformo con lo
acordado por la ciudad y mando q por el
[illegible] q es [illegible] de este acuerdo para
remitir a el real consejo de su mag

La ciudad acordo q se les libre a los señores
don gº de contreras y Joan Xpõval cavallero
dos dias de salario y a los dos alguaciles
q fueron a la junta q se hizo en el lugar
de [illegible] a 23 de [illegible] del valle
y tierra como se acostunbra

La ciudad nonbro al sr don Joan Xpõval de avella-
neda q baya a la junta de [illegible] en lugar
de el sr don gº [illegible]

La ciudad aviendo entendido q es ynportante
para el servicio de su mag y cunplimiento de la

[illegible]

En la ciudad de [illegible] a quinze dias del mes
de [illegible] de mill y seis[illegible] y quarenta y [illegible] años
por mandado de su md don Geronimo de Loaissa
Mexia [illegible] desta ciudad se juntaron
a [illegible] para nombra[illegible] de la [illegible]
[illegible] el oficio de [illegible]
[illegible] de Vargas [illegible] la [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible]

don Geronimo de Loaissa Mexia [illegible] desta ciudad

don [illegible]	el [illegible] Gonçalo de Mella y Cabreros
don [illegible]	Fran[illegible] de Campo
don [illegible]	[illegible] Cabrera
don [illegible]	Antonio [illegible]
don [illegible] Calderon	[illegible] Chaves [illegible]
don [illegible]	Gonçalo de Vargas
don [illegible]	Juan [illegible]
don Gonçalo de Trujillo	Juan [illegible] Toscano
don Luis de [illegible]	Juan [illegible]
don [illegible]	Gomez de Aguilar Velasco
don Fernando de [illegible] Carvajal	[illegible] Palomino Montoya
don [illegible]	

[illegible]

Este dia se le [illegible] en este ayuntamiento un titulo real
de [illegible]
[illegible] de Vargas [illegible] desta ciudad que [illegible] el tenor
siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal,
de Navarra, de Granada, de [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

[illegible] en la ciudad de [illegible] mayo [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y [illegible]

[illegible] digo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ciudad de [illegible]

[illegible] calidad [illegible]

[illegible]

[illegible] calidad [illegible]

[illegible]

[illegible] calidad [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

1641

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con todos los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

E luego encontinente el dicho concejo [illegible]
[illegible] Zalamea [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Camargo [illegible]
[illegible]

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DOZE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y [illegible]

[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] real [illegible] que [illegible]
[illegible] que
[illegible] a esta ciudad que nombre el regidor
[illegible] en cargo
[illegible]
[illegible] presente
[illegible]
[illegible] que convenia al servicio
que [illegible] la real hazienda
[illegible] notifique a esta ciudad
[illegible] luego
con [illegible] forma nombrando persona
[illegible] de los [illegible] que [illegible]
y [illegible] no obstante que [illegible]
[illegible]
[illegible] que se siguieren y [illegible]
[illegible] al [illegible] de su magestad que
[illegible] lugar
[illegible] y el mesmo [illegible]
[illegible]
[illegible] =
Y [illegible] presentes =

La ciudad aviendo visto la carta real [illegible]
que le a sido notificada [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible] nombra [illegible]
[illegible] real [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] de esta ciudad
con calidad de que [illegible]
y [illegible] y en conformidad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo qual [illegible]
[illegible] contentos de [illegible]
[illegible] la ciudad [illegible]
[illegible]
Don Juan Caballero que [illegible] para
este efecto = [illegible]
[illegible] nombrado [illegible]
[illegible] =
[illegible]
[illegible] real [illegible]
[illegible]
cumpliendo con la [illegible] real [illegible]
sin perjuicio de [illegible]
[illegible] con [illegible]
de la [illegible] =

La ciudad [illegible] que se cumpla lo acordado
y que [illegible] Caballero comisario [illegible]
[illegible]
[illegible] conforme con
lo acordado por la ciudad =

La ciudad dio poder a los señores [illegible]
don Juan [illegible] Caballero y [illegible] Villalobos
comisarios de la conducion de [illegible]

[illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
en nombre de su [illegible] que [illegible]
hacer en la conducion del orden [illegible]
[illegible] que [illegible] esta ciudad de
[illegible] real [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible] las clausulas [illegible] neçe-
sarios [illegible] obligacion ~~[illegible]~~
[illegible] en [illegible] y renta
[illegible] dad [illegible]
[illegible] vista
[illegible] dad = [illegible] =
para que [illegible] esta ciudad en
[illegible] que
[illegible] y la razon =

Don geronimo de Velasco mexia

Don Francisco Castellanos

Don Luis de Caceres y Ortiz

[illegible]

Diez marauedis.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

En la ciudad de plasençia a diez y seis
dias del mes de mayo de mill y seis
cientos y quarenta y un años jueves dia acostumbrado
de regimiento se juntaron a regim(ient)o
ordinario los señores justiçia y regi
dores siguientes—

don Fer(nan)do de Loaysa Mesia corregidor
de la dicha ciudad
don Luis de Caçeres thes(orer)o
don Joan de Villalua
Fran(cis)co de Santa Cruz
A(ntoni)o Hidalgo
Xptoval Lopez de Soria
don Pº Rl
don Juº de Villalobos
don Juº Alfonso Gomes
don Alº de Trugillo
don Luis Ortis
don Bernardo de Zepeda

Cosme de Aguilar Tº do
don Joan Rl
Fran(cis)co de Ocampo
don Diego de Carauajal Montoya
Antonio Sºs
Santiago de Hermosa
don Alonso de Bargas
don Diego de Bergas
don Xptoval Mnz Bcano

Esta semana salen por presidentes y fie
les executores los señores Cosme de Aguilar
Toledo y don Joan Rl de Abellaneda aceptaron
y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de escusa
cion en la forma q(ue) la ciudad tiene acordado

Este dia su md. el sr. don Fer(nan)do de Loaysa Mesia
corregidor desta ciudad trajo a este ayunta
miento una carta del sr. conde de Monterrey
q(ue) es del tenor siguiente—

Carta del sr. corregidor de plas(enci)a

Por algunas consideraciones conbiene q(ue) se
sobresea en la execucion de la acitacion

© ES10148AMP01.01.01.001

25

qe vmd: allegue por orden mia
a la nobleza y otras personas
para qe parescan en esta plaza
de armas y asi vmd: lo tendra
entendido y en lo ques pren
dera gasto o orden en
[illegible] para que todos se ba
yan preuiniendo qe en breue
auisare a vmd. de lo qe se a
biere de hazer dios guarde a vmd.
merida onze de mayo mill seis y quarenta y uno
El conde de Monterrey

La qual mandado se leer en este ayuntamiento
y se leyo y los [illegible] caualleros regidores
qe en ella estan cumpliran con lo que
por ella se manda y estan de manifiesto
y preuenidos para el primer abiso

El sr. don [illegible] dijo qe como es notorio
en esta ciudad [illegible] qe el ayuntamiento a
[illegible] le nombro para qe juntamente con el señor
don diego de [illegible] presidente en la corte
de su mag. fuese a besar su real mano
y hablar al sr. conde duque representandole
el conocido riesgo qe estaua esta plaza
por la falta de gente qe abia en ella y des
armada por auer seruido en la ocasion
de cataluña con quinientos y doce onbres armados
con lo qual casi ynerme e yndefensa y su
jeta al dho peligro por estar nueue leguas
de portugal y auerse entendido an hecho
entrada los portugueses en este reino
[illegible] y esta ciudad esta mas sujeta a este
peligro asi por hallarse con no mas de
quatrocientos y siete onbres de edad de diez
y siete años hasta cinquenta de todo genero de estados

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

asi de cavalleros de abito e hijos dal-
gos quantiosos y milicia y demas des-
pues que sesenta y quatro portugue-
ses con sus casas que pueden dar noticia
dello [illegible] y asimismo por la opinion
que tiene esta ciudad de riqueza y respeto
de ser esta yglesia catedral de las mas
ricas del reyno y concurrir en esta ciudad
a la cilla el trigo y cevada de diezmo
desta ciudad y sus terminos que es mucha
cantidad y esta fuera de los muros
desta ciudad y la cilla y los positos della
y estando de camino el señor don J.º para a eun-
plir con su obligacion no se a despachado
esta ciudad [illegible] requiere de despachar por
tanto requiere al señor don Jeronimo de Loaysa
cavallero del abito de santiago
corregidor de la dicha ciudad y a esta ciudad
se le mande despachar donde no protesta
que todos los daños que se siguieren de no lo hazer
no corran por su quenta y pide su justo ca-
[illegible] se le de testimonio desta proposicion
y requerimiento y asimismo testimonio della
[illegible] vezindad desta ciudad y de todos los quan-
tiosos y cavalleros de abito e hidalgos
desta a su proposicion

aviendose conferido sobre la dicha pro-
posicion y visto que no ay conformidad el señor
corregidor mandó se bote

El señor don Bernardo de [illegible] dijo que aviendo oydo
la proposicion del señor don J.º de Villalobos
y requerimiento [illegible] que llamaron parte
de la ciudad en el concierto que hicieron los ca-
valleros comisarios de guerra con asistencia

de el Sr don Jer.mo de Ceoar y Famesia
corregidor desta V.a de orden de ella
una carta en q previniendo en el ta dis-
tancia en q esta V.a se halla de Por-
tugal su flaqueza y ansi de fortifica-
ciones como de gente e q a esr re-
mitido al supremo consejo de guerra y al Sr
conde del Monterrei como capitan genl
de Estremadura para
desta provincia
q se sirva ordenar su mag. lo q mas conbenia
a su real serbicio y tiene entendido
el dicho corregidor se remitio por el con-
sejo al Sr conde del Monterrei y Sr don An-
tonio de Balçes del consejo de su mag.
y q hasta agora no se a tomado resolucion y con-
biene tanto en materias tan ynportantes
ynstar en la solicitud de ella pues es del celo
y lealtad q esta V.a acostumbra a açer
en serbicio de su mag. y porq en el dicho
acuerdo se a certificado el numero de becindad
q tiene esta V.a y se a reconocido q pues a ca-
ber de quatrocientos y treinta y seis vs de edad
de diez y siete hasta cinquenta as sin los
mayores de edad q no estan para serbir
y inclusos en ellos todos estados y q se ba
llegando el berano y a conbenido q es neces.o cuidar
mas de la defensa y se a entendido q se ha-
llen [illegible] la caballeria de Portugal
a la parte de esta V.a Rodrigo obligando a los
ri que de alba a rendir a su [illegible] pero sacando
de ella gente de la parte de Coria con q esta
V.a queda mas descubierta y en evidente
peligro pues distando tan poco de la raya
y con la opinion q por la calidad tiene esta
V.a podria enpeñarse el golpe de caballeria
y saquearla sin aver reparo q la pudiera re-
sistir ansi por lo referido como por no aver
armas en esta V.a y atendiendo a esto

© ES10148AMP01.01.01.08

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

a q(ue) por su ex.a el s.or conde de monterrey
se a ynstado y ynsta en q(ue) los caualleros
de abito e hidalgos y quantiosos se algan
esten prebenidos para la primera orden
sin enbargo de sus ynpedimentos
se a dado y a es q(ue) es releuando la vista
de todo esta ciudad de merida con q(ue) es
riesgo euidente a la salud y vida de
los q(ue) la tienen q(ue) por esta razon y auer
salido para la jornada de cataluña do
blado numero de gente q(ue) de otras partes como
fueron quinientos y [illegible] hombres pro
curando la ciudad para su ex.a y mayor ser
bicio de su mag.d armarlos todos de partido y esta
de esta ciudad y tierra con q(ue) se halla mucho
mas falta a q(ue) la ocasion pres.te y por q(ue) para
representar todo lo referido conbiene
acudir a su mag.d y el s.r conde de monterrey y como
de p.te tiene q(ue) el primer acuerdo esta cometido
a su ex.a es de parecer q(ue) el dho acuerdo que
se habla en esta razon se ponga en este libro
y se saquen tanto del y deste su boto
y proposicion q(ue) hizo por el s.r don p.o de villa
lobos y uno y otro se lleue al s.r conde de
monterrey y se le represente tan conocidos
ynconbenientes como se uen y se le suplique
ponga el remedio q(ue) conbiene a tan urgente
necesidad y procurando respuesta de su ex.a
y q(ue) no corra por quenta de la ciudad la falta
de auerlo representado y ser tan [illegible] cosa
diligencia y de no lo determinar su ex.a sea
acudido a su mag.d y su real consejo para que
tome resolucion y p.a esto sin enbargo de estar
nonbrados caualleros comisarios para la corte
y merida pareciendole bastante y q(ue) se sigue el
mismo fin como lo a referido y endo a merida

© ES10148AMP01.01.01.001

y de alla a la corte nonbra a los señores
fran.cos de santa cruz y don g.o de villalobos
y q. ellos de su parecer den ynstruçion
y escrivan cartas y hablen lo q. fuere
necess.o a los señores don Joan antonio
de villalba y asi se nonbra y a el s.or don
pedro lopez de arado y lo q. se librare
lo saquen de gazarte y b.e donde lo
ga [illegible] q. lo tomen prestado
el s.or don xp.al de Mynbicano dixo lo mesmo
q. el s.or don bernardo de zepeda
el s.or don Joan ant.o de villalba dixo lo mesmo
el s.or fran.cos de santa cruz dixo q. se haga la proposiçion
q. hazen los señores don g.o de villalobos con el boto
de el s.or don bern.do de zepeda y t.do de acuerdo
contra el d.o su boto se provee de ynbiar con
carta de la ciu.d a v.sia al consejo de guerra las de el consejo
camara al s.or conde de monterrey y al s.or don xp.al de lo
de guerra q. escrivira a [illegible]
buenos q. reside en la villa de madrid
y la del señor conde de monterrey con per
sona confidente y contradize q. baya en ca
balleros comisarios a ello
el s.or carmona de aguilar ant.o dixo lo mesmo
q. el s.or don Joan de villalba
el s.or don lucas ortiz dixo lo mismo q. el s.or
don bern.do de zepeda
el s.or don Joan ant.o dixo q. aviendo oydo la pro
posiçion q. hazen los s.es don g.o de villalobos
y biendo hazer la gente llegar y estas [illegible]
y conosiendo el riesgo tan manifiesto q. re
sultaria de sacar la gente llegar en ella y a
biendo entendido q. el s.or conde de monterrey
no tiene orden p.a resolver en estas materias
sin consultar a su mag.d y teniendo declara
çion lo q. puede suceder pues bemos las correrias
q. an hecho los portugueses en estremadura

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

q̃ esta villa de estar distante de
portugal nuebe leguas su parecer es
q̃ en conformidad del acuerdo q̃ la villa
tiene echo se parta a el punto el s.or don
pedro de villalobos a mad.d a dar quenta
a su mag.d y a su alteza al consejo de guerra y q̃ le
[illegible] los comisarios nombrados por el
señor don bernardo de zepeda y pide y su
plica al s.or corregidor q̃ hablando con el res
peto debido [illegible] mande a los mer
caderes y tenderos desta villa tengan
plomo y polbora y cuerda y demas municiones
con la bastante al ministerio de guerra por no
lo aver en esta villa sino muy poco y pido
a su md. se lo mande dar por testimonio

El cap.an Juan de Ycaurrazo dijo lo mismo en todo
q̃ el s.or don bern.do de zepeda

El s.or don diego de [illegible] dijo
q̃ respondiendo a la proposicion y [illegible]
[illegible] por el s.or don p.o de villalobos
desta villa sabido y parecer es q̃ se cun
pla lo acordado por esta villa en el acuerdo
antecedente en q̃ se nombro al s.or don
p.o de villalobos y q̃ vaya a la corte
de su mag.d y su md. se parta luego y este
es su boto y parecer

Entre el s.or don alonso de sosa dijo
q̃ se conforma con el acuerdo q̃ [illegible] por esta
villa en el cavildo y todo q̃ [illegible]
sobre esta razon

El s.or cap.an [illegible] hidalgo dijo lo botado por el
señor don bernardo de zepeda

El s.or cap.an [illegible] dijo lo mesmo q̃ el s.or sargento
mayor

El s.or santiago de [illegible] dijo q̃ la villa

© ES10148AMP01.01.01.001

tiene nonbrados cavalleros comisarios
el cavildo pasado p.a y para la corte de
su mag.d y a merida y q.e los mismos es su
boto q.e lo hayan

El s.or xptoval luis de soria dijo lo mismo
q.e el s.or don bern.do de zepeda

El s.or don g.o pol dijo lo botado por el s.or
don juan pol

El s.or don g.o de villalobos dijo lo mismo
q.e tiene propuesto demas q.e suplica
a su m.d: El s.or don jer.mo mande poner
en este libro la proposicion q.e hiço por
los cavalleros comisarios de guerra sobre
las cosas tocantes a los negocios desta
ciud.d q.e se lean si aquella proposicion
y estas es toda una o contiene en la pro
posicion de dos diferentes cosas q.e necesiten
de dar quenta a su mag.d y ansimismo dijo
q.e respecto de q.e el s.or fran.co de santacruz a sido su
boto y parecer no se de quenta personalmente
sino por cartas por parecerle q.e basta esto solo
y escusar costas a esta ciud.d por el apuesto en
q.e se halla por aver de pagar quinientos sueldos
de quinientos soldados por dos meses p.a la guerra
de portugal se ofrece y para su costa a cumplir.
con la obligacion q.e tiene de vasallo de su mag.d q.e dios le guarde
principalm.te en ocasiones de tanto aprieto
y esto dijo

El s.or don j.o alfonso gomez dijo lo botado por el
señor don bern.do de zepeda

El s.or don alonso de trugillo dixo q.e se con
forma con el boto del s.or cosme de aguilar toledo
y demas desto es su parecer aya prebencion
en esta ciud.d de polvora y demas muni
ciones

El s.or don alonso de bargas dixo lo botado
por el s.or don bern.do de cepeda

El s.or don diego de bergas dijo lo botado por el s.or
don juan pol

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

Por el s.or don luis de cazeres tre[illegible] su
dijo boto dado por el s.or don bernardo
de zepeda

Siendo: El s.or don jeronimo de loaysa mesia
corregidor de la dicha ciudad dijo se haze con
forme con el boto dado por la mayor parte
que es el boto del s.or don bernardo de zepeda

Entro el s.or don gil lopez de carauz
y salio por presidente juntamente
con el s.or cosme de aguilar y lo aceto y juro

La ciudad acordo que los caualleros comisarios
de pleitos libren al s.or don luis ortiz los m[aravedi]s
que pareciere deuersele de portes de cartas
del tiempo que fue correo mayor =

La ciudad acordo que se obliguen a el cumplimiento
de la escritura de este presente año los que deuen los
señores don juan de auila y don fernando de obregon
a pagar a cada [illegible] al precio de los mer
cados en la conformidad del acuerdo que se hizo
en la eleccion de alcaldes de aguas

La ciudad acordo que los caualleros comisarios
y jueces de cuentas nonbren administrador
de la cuenta de las entregas y execuciones de esta ciudad
y lo que procediere de ellas se acuda con ello al
[illegible] y se releua al [illegible] de qualquier
obligacion que tenga de nonbrar administrador

En que se nonbro [illegible] administrador [illegible]

Don Geronimo
de Loaysa Mesia

Gil Lope
de Carauz

Cosme de Aguilar

Toledo

Xpoual [illegible]

10 Diez marauedis.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

En la ciudad de Badaxoz diez y siete dias del mes de mayo de mil y seis y quarenta y un años se juntaron a ayuntamiento por mandado de su md. el sr corregidor para tratar de cosas tocantes al servicio de su mag. segun dieron fee Lorenço Garcia y Ygnacio Diaz porteros de esta ciudad y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes—

don Jeronimo de Loaysa Mesia corregidor de la dha ciudad y su tierra por su mag.

don Joan de Villalva
Franco de Santa Cruz
Antº Gutz Sayago
Xptoval Alº de Soria
don Franco Rol
don Jº Alfonso Gomez
El doctor Orienes de Castro
don Bernardo de Zepeda
don Fernando Gomez
don Luis Ortiz

don Xptoval Muñoz Cano
don Gil Lopez de Caraço
Cosme de Aguilar Antº
don Joan Rol
don Alonso de Berbeso
El lcdo Joan Cabeças
Antº Gz
Santiago de Hermosa
don Franco Gil
don Alonso de Bergas
don Diego de Bergas

El Sr don Bernardo de Zepeda propone a la ciudad que como es notorio esta distante de la raya de Portugal nueve leguas y que delante della no ay fuerça ni reparo y que por esto y la opinion que tiene esta ciudad [illegible] podrian emplear el golpe de caualleria y saquearla mayormente siendo su vezindad tan poca y aviendo los embaraços en las murallas que ay como son divisiones hechas por particulares que embaraçan el poder estar platicable la muralla y en caso semejante poderse defender y porque en las demas fortificaciones esta dado quenta a su mag. y que es

Es justicia y obligacion de mober y quitar
estas separaciones dexando limpia
la muralla como antes estaua y su mag.d a sido
serbido de mandar por diferentes probi-
siones el q la muralla este limpia y de buena
disposicion para poderse defender aun en
tiempo de menos necesidad q al presente
pues tenemos tan cerca la guerra de portugal
y pueden sobrebenir tan ebidentes acidentes
q por ellos obiar da quenta a la ciudad disponga
luego con efeto q estas ocupaciones se
deshiçen [illegible] de la muralla qual conbiene
al serbiçio de su mag.d y ademas de q como se
quien lo propone lo protesta como sarjento mayor
pues esta en esta ciudad por el del exerçiçio militar
y q si por no lo haçer con efeto corra por quenta y riesgo
de la ciudad los daños q sobre ello se siguieren
y si algun postigo o puerta obiere abierto
de algun particular se mande cerrar

La ciudad abiendo oydo la proposicion q haçe por
el s.r don bernardo de Zepeda sarjento mayor desta
ciudad y reconociendo quan justo es q esta
ciudad este prebenida y en buena disposicion
las fortificaciones q tiene para qualquiera aci-
dente q pueda suceder por estar tan cercana
a la guerra de portugal acordo q los caualleros
comisarios de guerra q son los señores don ber-
nardo de Zepeda sarjento mayor fran.co de santa
cruz cosme de aguilar el lic.do xptoual de soria don
[illegible] de villalobos y joan [illegible] caualero juntamente
y asistiendo en todo el s.r don jer.mo de loaysa
regidor desta ciudad luego sin dilacion
alguna bean y reconozcan las murallas desta
ciudad y hagan q se pongan en toda perfecion
segun como lo tiene propuesto el s.r don ber.do
haciendo toda la prebencion y defensa necesaria
y si de alguna cosa se les ofreçiere dificultad
den quenta a la ciudad y no tengan en esto

Acu.do

que se reconozcan
las murallas y
quiten las ofi-
ficiones dellas de-
jandolas libres
[illegible]
su defensa

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

comision ni desquido con protestacion que sera por su quenta y cargo

entre el S.r don alonso de sosa

Geronimo

Lic.do Francisco

P. Lopez de Caraz

Ximenez de Castro

Thomas [illegible] Luis [illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del
mes de mayo de mil y seis[cientos] y quarenta
[illegible] mandado [illegible] don [illegible] de Loaisa
[illegible] corregidor desta ciudad se juntaron
[illegible] para tratar [illegible]
[illegible]

[illegible]

- don [illegible]
- don [illegible]
- don Juan de Santacruz
- don Luis de Cardenas
- don Gonzalo de Villalobos
- don [illegible]
- don [illegible] de Llamas
- don Santiago de Zamora
- don Alonso de Arango Chamizo

10 Diez maravedis

En la ciudad de [illegible] a [illegible] días del mes de mayo de mil y seiscientos y [illegible] años en [illegible] se juntaron a [illegible] los señores Justicia y Regidores siguientes

el señor don [illegible] alcalde mayor desta ciudad

don [illegible] Zapata	el licenciado don Fernando de Melo y Cabrera
don Luis de Chaves	[illegible] Saldaña
[illegible]	don Juan Rodríguez de Avellaneda
el señor [illegible] de Castro	Fernando Alonso
don Luis Ortiz	el licenciado Juan Cabezas
don [illegible] de Soria	Antonio Gil
don [illegible] de Trujillo	[illegible]
	Juan [illegible] Caballero
	Gonzalo [illegible] Chamizo
	don [illegible] Gil

Salieron por regidores y fieles executores esta semana los señores don Juan Rodríguez de Avellaneda y Fernando Alonso a quien se cometen las apelaciones y las recusaciones en la forma que la ciudad lo tiene acordado [illegible] =

Entró el señor don [illegible] Montoya =

Entró el señor don [illegible] de Vargas

~~[illegible]~~ Entró el señor don Juan Rodríguez de Avellaneda

Salió el señor don Juan Rodríguez — y el señor Fernando de Vargas =

Salió el señor don Fernando de Melo y Cabrera

Salió el señor don Juan Rodríguez de Avellaneda

S. IIII
10 MS
1641

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

La ciudad acordo que se ymbien ducientos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
a precio [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] a catorze maravedis la [illegible]
libra [illegible] mandado

La ciudad acordo aviendose resuelto por con
veniencia del servicio de su mag[esta]d y bien
de la republica que fuese a la ciudad de
Merida y aviendo necessario de alli a corte
de su mag[esta]d los señores don [illegible] de [illegible]
y don [illegible] de Villalobos representa las
a [illegible] que tiene [illegible]
y que sea [illegible] tiempo [illegible] a salud
[illegible] que [illegible] con ella
[illegible] que [illegible]
que convenga [illegible]
[illegible] de la ciudad y diligencias que an
de [illegible]
[illegible] ynstrucion de la ciudad [illegible]
de su mag[esta]d que les parecieren convenientes
y que sin dilacion [illegible]
[illegible] que se contaran
[illegible] quatro [illegible] mrs =

[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] no [illegible]
Caualleros comis.os don Antonio [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
y lo mismo se entienda con los caualleros
comis.os que [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible]

La ciudad acordo que [illegible]
que se [illegible] la semana que viene [illegible]
que no [illegible] don [illegible]
[illegible] que esta [illegible] le comete el [illegible]
[illegible] y limpieça y limpiar
las calles y [illegible] y lo demas que
conuenga y [illegible] en los necesarios
[illegible] años

La ciudad nombro por comis.o [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] estaua nombrado

Don Diego nuñez [illegible] Don Luis [illegible] Saluago Juan de campo
[illegible] Almi
[illegible] Rieda

© ES10148AMP01.01.01.001

S IIII 10 M 1641

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la ciudad de plasencia a ve(in)te y nueve dias del mes de mayo de mil y seis(cientos) y quarenta y un años miercoles por ser mañana jueves dia de corpus xpti dia ordinario de Regim(ien)to se juntaron a su ayuntamiento ordinario los señores justicia y Regidores siguientes —

v ~~El doctor diego de nuñez alcalde mayor de la ciudad~~

v don fer(nan)do de vargas mesia corregidor de la ciudad y su tierra por su mag(esta)d

v don ber(nar)do de bezerra
v don luis de cabreres treso
v don joan de villalua
v don luis ortiz
v don alonso de sosa
v don fer(nan)do gomez
v Ant(oni)o Ruiz hidalgo
v don xptoval de [illegible]
v don fr(ancis)co Rol
v don alonso g(onzale)z de trugillo

v don xptoval m(artin)ez cano
v cosme de aguilar toledo
v don joan Rol
v fran(cis)co del campo
v don diego de carvajal montoya
v don joan de carvajal giron
v El l(icencia)do joan cauezas
v santiago de hermosa
v Ant(oni)o [illegible]
v joan fr(ancis)co cavallero
v don fran(cis)co gil
v don alonso de vargas

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don diego de caruajal montoya y don joan de caruajal giron acetaron y juraron

Las peticiones de la apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de execusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

v La ciudad cometio a los caualleros presidentes que son los señores don diego de car

© ES10148AMP 01.01.001

Basalmonte y s.r don Joan de Camasal
girón hagan hazer las velas para la
procesión del santísimo sacramento
día y octaua y hagan empedrar las
calles y hazer bordones y todo lo de
mas que fuere necesario y libren y gasten
lo que montare en propios y la ciudad
suplica al s.r don Jer.mo de Loarza
haga que se saque el diuino en el dia desta fiesta
donde lo ubieremos prometido en prosesion
y por quanto la ciud. [illegible] es a alumbrar
al santísimo sacram.to a que todos deuen
asistir se ordena a los caualleros
comisarios no den ninguna bela si no fuere
a los que se hallaren presentes y que tubieren
asiento en la ciudad y se ordena a los alguaciles
que asistieren

Entro el s.r don P.o Lopez de Carasa

La ciudad acordo que los señores don Alonso de
Rosar don J.o de Contreras juntamente
con el s.or don Xptoual Mançano y el s.or Joan
M.o Caualero

Este dia la ciudad acordo abiendo entendido
la desorden que a auido en los pinares y
quan conbeniente es poner en cobro
hasta las que en ellos se an hecho y inqui
rir y auerigiuar las penas en que an yncurrido
los que las an hecho por ello es conbeniente
nonbrar caualleros comisarios que acudan
a ser remedio y a los demas y no es conbeniente
que dellos ubieren resultado nonbra a los
señores don Bern.do de Heredia y don Xptoual
Mançano para que en justicia y dando todo
lo que conbenga y hagan todas las dilijen
cias que conbengan y sean necesarias y libren
y gasten lo necesario en propios

El s.r don J.o de Carasa propone a la ciudad que
respeto de que oy son veinte y nueue de mayo que es
el tiempo que va adelante como se ue en que
se a conocido que respeto de la falta de la agua

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

se puede temer la cosecha del trigo
y mas en el tiempo presente en q(ue) en estre
madura a de auer tanto consumo de
gente y grandes gastos de pan y man
tenimientos y otras muchas razones
q(ue) pudieran dar recelo de parecer q(ue) respeto
de q(ue) los caudales de las alhondigas
estan en dineros y no ay en trigo ocho
cientas f(anega)s poco mas o menos luego y
continente sin dilacion alguna por
los muchos daños q(ue) pueden acrecer se
empleen los dichos caudales comprando
el trigo q(ue) se hallare en esta ciudad y fuera
della pues se a entendido q(ue) oy ay al
gunas partidas en esta ciudad muy gran
des como son la q(ue) tiene el s(eño)r conde del toreson
q(ue) lo esta bendiendo a quinze y a diez y seis r(eale)s
y otras partidas y quando no se hallen
de p(rese)nte trigos se de el dinero a lleuar a [illegible]
p(ar)a la cosecha deste año a personas abo
nadas por quenta y riesgo de los mayor
domos y sus fiadores que la ciudad entiende
lo q(ue) mas conbenga

La ciudad auiendo oydo la proposicion del s(eño)r
don J(uan) de araoz acordo q(ue) sin enbargo de auer
mil y docientas f(anega)s de trigo en ella alhondiga
de l[illegible] de [illegible] muy buenos y que
tiene cometido a los caualleros comisarios
de dichas alhondigas empleen los caudales
dellas de trigo de satisfacion y constarle
segun la relacion q(ue) an hecho los caualleros
comisarios auer visto dichas partidas de
trigo muy en particular la del s(eño)r
conde del toreson el q(ue) esta muy lleno
de pozo y polbo y q(ue) esta entallezido

© ES10148AMPBL-01.01.001

y que el trigo de la alhondiga siendo
tan bueno se llegara a perder si se
junta se con el, lo acuerda de nuevo
por ser justificado atender a las
personas a quien se le echare el
trigo de toda satisfacion se en-
pleen los caudales como lo tiene
acordado antes de agora y ansimesmo
se empleen los caudales a todas las
personas que los pidieren y lo llevaran
conforme baliere en los mercados
de la prematica deste presente año
dando peticion en esta ayunta-
miento y que se les mande dar dando
fianzas legas llanas y abonadas
y para que en los empleos porque los cau-
dales esten enteros como conbiene
suplica al s.or corregidor mande a los ma-
yordomos de las alhondigas den memorial
firmado de todas las deudas que se deben
a dichas alhondigas y hagan todas las
diligencias que conbenga para su
cobranza con apercibimiento que no lo hacien-
do sera por su quenta y cargo y de presente
se les notifique

El s.or corregidor visto que no ay conformidad en
razon de las fianzas del uno por ciento
mando se bote

El s.or don Bernardo de Heredia dixo que a-
tento la carta que se a bisto en esta ayun-
tamiento [illegible] escrita del s.or
don Fer.no de Loaysa en que por orden del Real
consejo de hacienda declara su mag.d que dando fianzas
el s.or don Ju.o de Contreras tesorero del ser-
vicio de millones desta ciudad y a quien toca
el cobrar el nuebo ympuesto del uno
por ciento y haciendo ynformacion de abono
del s.or corregidor remitiendolas al Real
se le ymbiara despacho para que se ejerca y porque

S. IIII
10 MS
1641

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

dho s.or don Ju.o de contreras a alegado ofreze
de todos los tercios pagados pras
y benidero se gasta a auer un ste lido de ps
~~Arresas~~ En q.e mas an [illegible] se asegura
la agenda de suma [illegible] ques las pers.as
q de nuebo se abian nonbrado no las ofreze
sino de lo benidero y es mas ajustado
a la seguridad A recibirlas de todo / obli
gandose el dho s.or don Ju.o de contreras y su
como principales
el s.or don xpto.v. de Olmeros y su
muger y ~~como principales~~
muger y Josephe de Ertina como sus fiadores
y principales pagadores y de mancomun
y in solidum obligando sus personas y bienes
y ypotecando por especial ypoteca sin q la
especialidad no derogue a la generalidad
los juros de quatrocientos y [illegible] ducados de
renta al [illegible] q tiene el dho Josephe
de Ertina y otro de sesenta y tantas mil
m.s q tiene el dho s.or don xpto.v. de Olmeros
situados sobre las assisas desta villa y par
tido de salamanca ~~va~~ alcavalas a obligacion
y fianzas en la forma referida y porq los
dhos fiadores estan ausentes desta ciudad
se le da termino al dho s.or don Ju.o quinze dias
para q traiga poder de dhos fiadores
para hazer dha escritura y no lo cumpliendo
dentro del dho termino no se proroga en el nombra
miento q esta hecho en el s.or don alonso de
losa o se nonbrando otra persona la q mas
convenga y p.a q acuda a la solicitud de lo
q se escriba con puntualidad nonbra al s.or
don Joan Ortiz y al s.or don [illegible]

V El s.or don xpto.v. [illegible] escrivano dixo q atento
a la gran dilacion q a avido en este negocio
nonbra a los [illegible] dando fianzas

legas llanas y abonadas —
el s.r don luis de caberes trejo dixo
que se cunpla el auto de lo que su md manda
y nonbra a don fer.do ff.co [illegible]
el s.r don joan de oreca alba lo mismo
que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don p.o lopes de carasa dixo lo
mismo que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r cosme de aguilar t.te dixo lo mismo
que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don luis ortis dixo lo mismo
que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don joan xpl diaz lo mismo que el
señor don ber.do de zepeda
el s.r fran.co de leaunzo dixo lo mismo
que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don diego de caruajal montoya
dixo lo mismo que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don alonso de sosa dixo lo mismo
que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don joan de caruajal giron dixo
lo mismo que el s.r don ber.do de zepeda
el s.r don fer.do gomes de caruajal dixo
que aprueba las fianças del s.r don alonso
de sosa con calidad que los caualleros comi
sarios que son los señores don joan xpt y joan
al cauallero tomen la q.ta de esta cuenta a
el s.r don g.o de contreras y de los m.s que
pareciere para que en su poder hagan que
con efeto entren en poder del s.r don
alonso y su md haga la fiança de lo que
pareciere estar por cobrar de dhas canti
dades y dentro de quinze dias contados
des de oy an de estar otorgadas dhas fianças
don dicho nonbra a alonso ramos dando
fianças legas llanas y abonadas
el s.r l.do joan cavezas dixo lo botado por el
señor don ber.do de zepeda

S IIII
10 MS
1641

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

El señor capitan fran.co hidalgo dyxo que oy haze
quinze dias que llego a su noticia la
Real probision executoria en que
mandaua a esta ciudad nonbrase
depositario que la tenga nonbro
a don fernando oropesa y agora le nonbra
de nuevo

El señor santiago de hermosa dixo lo botado
por el señor don xptoual muñozcano

El señor xptoval tello de gobria dixo lo mismo
que el señor don bernardo de sespeda

El señor joan nuñez cauallero dixo que quando
se nonbro al señor don gonzalo de contreras
por la ciudad g.a que cobrase el tercio del ciento
no no se le quiso en este nonbramiento y lo que a
entendido es que se le nonbro con calidad
de que diese fianzas y a cobrado dos años y m.o
sin auerlas dado y auiendo con lo que se
manda por la Real probision que tiene obede-
cida y de nuevo se obedesce atento que el señor don
alonso de sosa y aguirre no a dado las fianzas
en la conformidad que se le ordeno a su merced
como consta del nonbramiento y que se le a pasa-
do el termino y es justo que la Real hazienda Real
este segura y que se cobre y pague por persona
lixitima nonbrada e nonbrado por el
señor don xptoval muñozcano y todo lo demas
hablando con el respeto que deuo lo contra-
dize y suplica al señor don fernando de loaysa
mexia corregidor desta ciudad le mande
dar por testimonio este su boto con ynser-
cion de todo lo acordado sobre ello y su merced
se sirua de mandar que en todo se cunpla
y execute todo lo contenido en dicha Real probision

y an si mismo q(ue) su m(erce)d se sirua de mandar
compareçan a los caualleros comisarios
nonbrados q(ue) luego luego tomen la q(uent)a al
d(ic)ho s(eño)r don g(onçal)o de contreras de los dos años y m(edi)o
q(ue) ha administrado y q(ue) de la alcanze que
obiere luego se entregue al nueuo
depositario p(ar)a q(ue) en todo se cumpla
lo q(ue) su mag(esta)d manda q(ue) por lo q(ue) a el toca
como uno de los comisarios nonbrados esta
presto de asistir a lo q(ue) le toca

El s(eño)r don fran(cis)co p(ere)z dixo lo a botado en todo
como el s(eño)r Joan b(autis)ta cauallero

El s(eño)r don alonso garçia de trugillo dixo
q(ue) se guarde y cunpla y execute la real
executoria de su mag(esta)d y en quanto
atento a q(ue) el s(eño)r don alonso de sosa no a dado
las fianças q(ue) debia nonbraba y nonbro
a alonso Ramos dando fianças legas
llanas y abonadas a satisfaçion de la ciu(da)d
y en lo demas se remite al boto del s(eño)r
Joan b(autis)ta cauallero

El s(eño)r don alonso de bargas dixo q(ue) quando
le nonbro a el s(eño)r don g(onçal)o de contreras
para cobrar este serbiçio no era regidor
y aora bota lo mismo q(ue) el s(eño)r don fer(nan)do
gomez de caruajal excepto q(ue) no nonbra a per-
sona ninguna por estar nonbrado el s(eño)r
don alonso de sosa

El s(eño)r corregidor dixo q(ue) se conforma con lo
botado por la mayor parte q(ue) es el boto
del s(eño)r don ber(nar)do de zepeda y mandaua
y mando se notifique al s(eño)r don g(onçal)o de con-
treras cont(eni)do en el boto del s(eño)r don ber(nar)do
de zepeda q(ue) a de començar a correr desde oy y
cunpla con el tenor del trayendo las fian-
ças a este ayuntam(ient)o pena de quinientos
ducados aplicados p(ar)a la camara de su mag(esta)d
en q(ue) des de luego le da por condenado

© ES10148AMP01 01.01.001

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Lo contrario haziendo demas de q^e co
rrera por su quenta cargo y riesgo
todos los menoscauos daños y perdidas
q^e se siguieren y se recrecieren a la r^l
hazienda de su mag^d y debajo de la mis
ma pena y protesta se notifique a los
caualleros comisarios nonbrados p^a
tomar la quenta al dho s^r don ju^o se
las tomen con efecto dentro de seis dias
de la notificacion y p^a hazerlo señala
oras desde las ocho de la mañana hasta
las diez del dia y por la tarde de tres
a cinco y su m^d esta presto de asistir
en todo lo q^e fuere necess^o a la execucion
y cumplim^to de lo conten^do en este auto
y ansi lo proueyo y mando =

E luego yo el escriu^o [illegible] el auto al s^r don
Joan [illegible] en su persona de q^e doy fee
el q^l dixo q^e respondiendo al dho auto q^e esta
presto de cumplir con su obligacion

Don geronimo
Salazar y mexia

Diego de Carvajal

Don Juan de la Cueua [illegible]

Ju^o del monte

[illegible]

2

En la ciudad de plasª treinta y un dias
del mes de mayo de mill y seis y quaren
ta y un años se juntaron a regimto por mdo
del sor don jeronimo de loaysa mesia
corregidor de la dicha ciudad y gobernador
por orden de don pedro de amezqueta corregidor
de la ciudad de salamanca sobre la adminis
tracion de la nieve desta ciudad segun dieron
fee hernando diaz y lorenço garçia porteros
desta ciudad y se juntaron los señores
justicia y regidores siguientes

don jeronimo de loaysa mesia corregidor de la dicha ciudad	don pº lopez de carauajal
don bernardo de çepeda	franco del campo
don joan de villalua	don alonso de obeso
don luis ortiz	antº rros
don alonso de sosa	joan alfº cauallero
xptoval alfº de soria	
don frco rol	
don alonso g de trugillo	

El sor joan alfº cauallero

En la ciudad de Truxillo a [illegible] de junio de mill
y seiscientos y quarenta y [illegible] años [illegible]
[illegible] de Loaissa Mexia corregidor desta ciudad
se juntaron [illegible] para verificar [illegible]
[illegible] desta ciudad la [illegible]
[illegible]

~ don Geronimo de Loaissa Mexia corregidor desta ciudad
~ don Xpoval [illegible] Martinez Cano
[illegible] Garcia de Trugillo — el licenciado [illegible] de Melo y Cabreras
Gomez de Aguilar Toledo
[illegible]
el licenciado [illegible] Cabezas
[illegible] Bermudez [illegible]

La ciudad acordo que [illegible] de Mirandella
[illegible] ciento [illegible]
[illegible]
[illegible]

Don Geronimo de Loaissa Mexia

Don Christoval Martinez Cano

Juan Lorenzo Garcia de Trugillo

Ante mi
Alvaro [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

S. IIII MS 1641

En la ciudad de Plasª [illegible] dias del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y un años se juntaron a regimiento [illegible] la justicia y regidores siguientes

don [illegible] de Loaissa Messia [illegible]
[illegible] — Cornejo de Avila Toledo
don Antº Fernandez [illegible] — don Juº de Carvajal Giron
don Gonzalo de Trujillo — Gonzalo de Vargas
don Luis de Vargas — Sancho [illegible]
don Xpoval de Tapia — don Juº [illegible]
don Juº Nuñez de Avellaneda — el licdo [illegible]
[illegible] de Santa Cruz — [illegible]
el [illegible] = — don Juº de Carvajal Montoya

[illegible] que se [illegible] por [illegible] y el [illegible]

a quien se le comete [illegible] las relaciones [illegible] en la forma que la ciudad lo tiene acordado a este [illegible] acordaron =

[illegible] el precio del vino [illegible] conformidad

Entro el señor [illegible] =
Entro el señor [illegible]

La ciudad acordo que los cavalleros presidentes a quien toca que son los señores don Juº de Carvajal Montoya y don Juº de Carvajal [illegible] del [illegible] =
Entro el señor don [illegible]

y a [illegible] a cada uno [illegible]

don geronimo de loaysa mexia

Xpoval de lobera   Joan Cabeças

Ante mi
Alº garçia de [illegible]

En la ciudad de trugillo a diez dias del mes de junio
de mill y quinientos y quarenta e nueve años se juntaron
[illegible] don bernardino de tejeda e juntamente
[illegible] hernando de sancta cruz e don diº de villa
lobos [illegible] la parte [illegible]

- don geronimo de loaisa mexia corregidor de esta ciudad
- don bernardino de tejeda   gomez de aguilar toledo
- don luis de chaves   don diº de caruajal montoya
- hernando de sancta cruz   don alº de [illegible]
- don luis ortiz   [illegible] bermudez
- don alº de sosa
- don [illegible] gomez de caruajal   sanctiago de [illegible]
- don [illegible] de sosa   juº nuñez cavallero
- don [illegible]   don [illegible] gil
- don diº de villalobos   gonçalo de vargas
- don [illegible] gomez de caruajal
- gonçalo de trugillo

La ciudad acordo que los cavalleros comisarios

S III MS 1641

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

nombraron que lo sea el señor don [illegible]
don Juan Antonio de Villalua y don [illegible]
[illegible] con el señor [illegible] la quenta [illegible]
de Villalobos de la jornada [illegible]
y se libren su ocupacion en [illegible].

don Geronimo de la Carrera Messia

Francisco de Santaella

Bernardo de [illegible]

Alexandro de Medina

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis[cientos] y quarenta y un años yo [illegible] notifiqué [illegible] vecino desta ciudad [illegible] para [illegible] en su persona [illegible]
y le dixe [illegible]
[illegible] vecino desta ciudad
don Luis de la [illegible] [illegible]
don Luis Ortiz -

ante mi

Martin Bermudez

[illegible] de [illegible]

En [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
y la [illegible] el [illegible]

don Geronimo de la Carrera Messia

[illegible] de Campo

Juan [illegible] Ortiz

Alexandro [illegible]

[illegible] lago

En la ciudad de Plaª a treze dias del mes de junio de mill y seis[cientos] y quarenta y un años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

don Fernº de Vargas Messia corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su mag[esta]d

don Luis de Caceres Trejo — Cosme de Aguilar
Franco de Santa Cruz — Franco del Campo
don Luis Ortiz — don Diego de Carvajal Montoya
don Alº Rol — don Alº de Obeso
don Alº de Trujillo — Martin Bermudez
Xptoval Rº de Soria — Santiago de Hermosa
don Franco Gil
don Alonso de Vargas

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Martin Bermudez y Santiago de Hermosa a los quales se les acetaron y juraron en forma de dº de hacer justicia a las partes con parecer de letrado

Las peticiones de apelacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de acusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

Este dia la ciudad acordo que entre el vino blanco y tinto nuebo y añejo de la jurisdicion y fuera della sin pena alguna

Martin Bermudez

Santiago

Hernandez

Luis Gil

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

S. IIII MS 1641

En la villa de Estepa a diez y ocho dias del mes de junio de mil y seis y quarenta y uno años se juntaron a Regimiento por mandado del sr don Fernando de Clavijo Mesia corregidor de la villa para tratar sobre que se mida el trigo de la alhondiga de esta villa de que [illegible] y se juntaron los señores justicia y Regidores siguientes—

- don Fernando de Clavijo Mesia corregidor de la villa y su tierra por su magd
- don luis de Caceres Trejo
- don luis ortiz
- Xptoval [illegible]
- Franco del campo
- Anto Fs
- santiago de hermosa
- don alonso de Vargas

E luego la villa acordo que se mida a las panaderas desta villa duzientas fanegas de trigo de la alhondiga de esta villa de que se les da a precio de diez y seis reales cada fanega y las panaderas vendan las dos libras del pan a catorze mrs

don geronimo de Clavijo messia

don luis de Caceres

don luis ortiz

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

En la ciudad de plasencia a [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill y seisçientos y cinquenta y [illegible]
años se juntaron en ayuntamiento [illegible]
[illegible]

~ [illegible] magestad [illegible] — [illegible]
~ don [illegible] — don [illegible] mesa y cabrera
~ [illegible] — gomez de aguilar toledo
~ don [illegible] de carvajal [illegible]
~ don [illegible] — don [illegible] de carvajal [illegible]
~ don [illegible] — gonçalo de [illegible]
~ gonçalo de trujillo — sancho [illegible] de ynojosa
juan [illegible] de almaraz
don [illegible]
gonçalo de [illegible]

Salen por comisarios [illegible] para [illegible] los señores [illegible] y don [illegible] a quien se cometen las relaciones y las ocupaciones en la forma que la ciudad lo tiene acordado [illegible]

Pedia la ciudad [illegible] a juan moreno [illegible] mayordomo [illegible] que venda la alhondiga [illegible] desta ciudad la cantidad de [illegible] fanegas de trigo que montaron [illegible] ciento y [illegible] cinco mill quatrocientos y [illegible] setenta maravedis que alcanço en el [illegible] de los [illegible] la [illegible] la venta dellos [illegible] de las [illegible] poder [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

[illegible] en compañia [illegible] para la
comunidad de los [illegible]
de la dicha ciudad y a pilar [illegible] firmaron
la [illegible] por los [illegible] joan luis
bazillo y [illegible] esta ciudad
~~[illegible]~~

Este dia se notifico [illegible] esta ciudad [illegible]
a la ciudad vna Real provision librada por los
señores presidente y oydores del Real consejo
de hazienda en razon de que se paguen
a [illegible] y conpartes lo que se les deve de
el alquiler de las mulas que llevaron
a ~~[illegible]~~ molina de aragon la ciudad
la obedezio con el acatamiento devido y en
su cumplimiento mando que los señores comi-
sarios nombrados [illegible] de estas
mulas ajusten la quenta y en la co-
munidad que se paguen los [illegible]
que [illegible]
se paguen los onze dias que se manda
por la dicha real provision lo que toca
de ella a la ciudad que los señores comisarios
los [illegible] doze [illegible]
[illegible] el mayordomo de
la ciudad y siendo necesario los nombra
de nuevo

[illegible] ciudad a [illegible] entendido que [illegible] aya de mi
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
asi de justicia como de la tierra a [illegible] aquella
comarca a comisarios [illegible] de los [illegible] desta
luego sin dilacion ninguna [illegible] mandan
[illegible] que [illegible] ministren la [illegible] desta
[illegible] como en la tierra [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] todo lo que
para ello convenga y [illegible] suplica [illegible]
[illegible] que se [illegible] la [illegible]
a los [illegible] para que se nombra [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] lo que se
ofrece con ellos no [illegible] tanto en lo
[illegible] por via de cargo
[illegible] el [illegible] de [illegible]

Don Geronimo
de la Cayra [illegible]

[illegible] Canales

1641

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En el cavildo de Plasencia a [illegible] dias del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y un años se juntaron a regimiento por mandado del señor don Fernando de Loaysa Mesía, corregidor de la ciudad, para tratar sobre una provision ganada a pedimento del deán y cabildo de la santa yglesia desta ciudad sobre la carnecería que pretenden se les dé licencia por su magestad para ponerse separada de las carnescerías desta ciudad y hazer un servicio a su magestad, según dieron fee Pedro Díaz y Lorenzo García, porteros desta ciudad, y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes — [illegible] =

don Fernando de Loaysa Mesía, corregidor de la ciudad y su tierra por su magestad
don Bernardo de Bezerra
Francisco de Santa Cruz
don Luis Ortiz
don Alonso de Sosa
Xptoval [illegible]
don Alonso de Trujillo
don [illegible]
Cosme de Aguilar [illegible]
Francisco de Llanos
don Alonso de Obeso
[illegible]
Santiago de Hermosa
Juan Pedro Caballero
don Francisco Gil
don Alonso de Vargas

La ciudad aviendo visto una real provision de su magestad ganada a pedimento del deán y cabildo de la santa yglesia cathedral desta ciudad que obedecieron con el acatamiento devido y mandaron [illegible] en este libro que es del tenor siguiente.

El Rey

Provision real

Concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Plasencia: el deán y cabildo de la yglesia desa ciudad se me ha representado [illegible] que [illegible] recogiendo los [illegible] en que [illegible]

Diez marauedis.

Por quanto [illegible] en aquella ciu-
dad [illegible] y [illegible] mas
de lo que [illegible] y aunque esto [illegible] de
[illegible] que no acudir con larga mano a mi servicio
en las ocasiones presentes con todo esto siempre que se o[illegible]
y [illegible] con grandes [illegible] servicio con
[illegible] hasta [illegible] su hacienda
y las alcabalas [illegible] de que es ymposible sacar
dinero efectivo es forzoso valerse de un arbitrio
a que parece el menos sensible que aunque ha de ser [illegible]
[illegible] el efecto [illegible]. Y donde es licencia para
[illegible] de los comunes. Y en el estado
eclesiastico de la ciudad [illegible] y fuera
de la carniceria [illegible] para que
en ellas [illegible] lo que [illegible]
sible para hacerme este servicio que con tantas
veras lo desean y antes de tomar resolucion en
esto quiero saver lo que en esto ay y pasa y el estilo
que se a tenido en la provision de las carnicerias
y si a havido division de ellas [illegible] dando par-
te al estado eclesiastico. Y si de ello se sigue de
alguno ynconveniente assi a lo publico
como a lo particular de mis rentas.
Os mando que bien ynformados de todo me ynbiareis
particular relacion con vuestro parecer firmado
de vuestros nombres, cerrado y sellado dirigido a don
Sebastian Antonio de Contreras y mi [illegible]
del mi consejo y contaduria mayor de hacienda
y mis [illegible] de la camara y estado de Castilla [illegible] que [illegible]
[illegible] a diez y siete de mayo de mill y seiscientos y [illegible]
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Antonio Alosa Rodarte

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

[illegible] la ziudad [illegible] lo dize

Señor

La ziudad de plas[enci]a cumpliendo con lo que v[uestra] mag[esta]d le manda y informe sobre lo contenido en esta Real pro vis[i]on dize en quanto al primer capitulo en que dize el cabildo de la s[an]ta yglesia cathedral desta ziudad que [illegible] gastos y [illegible] y poco valor de preben das que tiene [illegible] sacar dinero para el efeto — no — en orden a esto la ziudad tiene muy [illegible] noticia del valor de las preben das desta santa yglesia porque valen al pres[en]te con aver venido en diminucion una dignidad seiscientos mill m[a]r[avedi]s — un canonicato trecientos mill m[a]r[avedi]s una razion ducientos mill m[a]r[avedi]s como consta de los testimonios y ansi dicho ca bildo [illegible] no tan solamente [illegible] de estar pobres sino que [illegible] y [illegible] estan acomodados aquello para el no aver contribuido en donativos ni en otras ocas[ione]s que se an ofrecido para el ser vicio de v[uestra] magestad y bien se conoze esta verdad pues aviendo mandado v[uestra] mag[esta]d al d[ic]ho cabil do [illegible] tanto [illegible]

© ES10148AMP01-01-01-001

1

[illegible] de los que van presentes
[illegible] con tenga el mandado de
Don Martinez [illegible] suplican a vra. magd. se sirva
[illegible] merced de concederles licencia
para [illegible] de tener el [illegible] de los comis-
sarias de [illegible] de esta ziudad
[illegible] que a [illegible] mizeria
[illegible] necesidad [illegible] para que
con ellas cumplan lo que
[illegible] para
[illegible] vra. magd. algun servicio =
[illegible] comisarias de esta ziudad
[illegible] la [illegible] della sitio [illegible]
[illegible] los vezinos [illegible]
[illegible] del comercio de dicha ziudad
[illegible] aquella [illegible]
[illegible] tenerla y [illegible] no
ay Reales executorias litigadas entre
dicha ziudad y cabildo a donde se declara estar
sujeto [illegible] a la justicia [illegible]
executorias de dicha ziudad las quales
estan juzgadas y [illegible] = [illegible] pretenden
sacar la [illegible] de dichas comisarias publicas
bienes [illegible] servicio
que viene a la Real hacienda [illegible]
comun de esta ziudad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.091

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

paga que al presente de alcaualas
la ciudad que [illegible] se pagan de alcaualas
cinco mill ducados teniendo ya [illegible] mas
de quatro mill ducados de renta y
el [illegible] del dicho cabildo se le pague
y aunque de dichas carnes [illegible] las paga
de ella solas a fin de que no se paga a su
magestad este derecho las quales an
pagado y pagan como el estado seglar
y [illegible] que tienen
derecho a la real hacienda mas de
mill ducados de renta cada año
paga esta ciudad con [illegible] sin
[illegible] que [illegible] ma-
s [illegible] mill [illegible] cinquenta que entra
el dicho cabildo y clerecia
seglar [illegible]
y [illegible] que con
de [illegible] religi-
osos y religiosas
que todos [illegible]
todo asi se [illegible]

Y atento que el dicho officio es muy
propio de su servicio de vuestra magestad porque
se a quitado a lo que vuestra magestad tiene de
[illegible] tratándolo que tiene a cargo de
de la Real hacienda por esto y lo que se puede
informar vuestra magestad mande lo que
más convenga a su Real servicio
cuya cathólica Real persona guarde nuestro señor como
estos reynos an menester
&c.

Y para que la dicha Real cédula conforme se despache
[illegible] de su magestad manda nombra
a los señores Juan de Sancta Cruz Juan de Campos
[illegible] y por el dicho [illegible] para que
juntos [illegible] mercedes lo ayan
[illegible] con certificación de los entregos
[illegible] y [illegible] contas
[illegible] que contenga el dicho efecto
[illegible] necesario
[illegible] de la casa de la moneda [illegible]
[illegible] que [illegible] esta ciudad [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y para [illegible] las [illegible] y mando se no-
a los [illegible] administracion del
[illegible] del año de quarenta y uno
y a los de mi comision [illegible] que
[illegible] ajustados [illegible] dellas
[illegible] Diego de Llanos [illegible]
[illegible] mill maravedis que
[illegible] a la camara de su mag^d en que
[illegible] luego [illegible] condenados los contra-
[illegible] que cobraran [illegible]
[illegible] y [illegible] todas las
[illegible] salarios que de la dilacion se siguieren
y causaren y que [illegible] lo que me
[illegible] ajustados [illegible]
[illegible] caballero [illegible]
[illegible] alcance que
resultaren dellas [illegible] personas que los
tuvieren [illegible] alguacil [illegible] para que
con efecto recobren y [illegible]
a su mag^d su real hacienda y [illegible]
[illegible] mando.— E yo [illegible] Llanos
al [illegible] Juan [illegible] Caballero = el qual dixo
que la [illegible] nombraba [illegible]
al [illegible] Juan [illegible] Caballero [illegible]

Yten digo que como lo save que he servido con
el serviçio de millones la rreçeptoria del tiempo
que se da su quenta desde primero de henero
hasta catorçe de junio de este año a Juº mateos
[illegible] que fue de la comision y asta
el sabado pasado y como obligado hasta dicho
dia catorçe de junio = y por si mismo [illegible] me
[illegible] del vino forano hasta
el dicho dia catorçe de junio y entregado
sus valores al dho [illegible] ordenes
de que lo a cobrado y que solo falta dar y tomar
la quenta de lo que a salido el dho tiempo
de servicios en el dho tiempo que se a ministr
[illegible] tambien
lo que a salido de dho servicio en la
ciudad [illegible] que se a vendido
por dhos [illegible] y suplica a v. s. que por
les mande [illegible] que traygan todos
papeles y libros para que se dar lo que
le toca [illegible]
y tomar se la =

Yten digo que [illegible] que se
al junta [illegible]
a los dhos [illegible]
los papeles [illegible] dichas quentas y [illegible]
la [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

[illegible] la [illegible] que [illegible]

Don Geronimo
Sebastian Messia

Don Diego [illegible]
Alvarez

Xpobal de [illegible]

Alferez [illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias
del mes de Junio de mill y seis.os y quaren
ta y un a.os [illegible] el s.r don Ju.o nuñez
allde mayor desta ciudad se juntaron a ser
cabildo para tratar [illegible] a [illegible]
[illegible] la [illegible] s.te

el s.r d. Ju.o nuñez allde mayor desta ciudad
fern.do de santa cruz — el lic.do [illegible]
Cosme de Aguilar
Martin Bermudez
Santiago de Zamora
Ju.o caballero —

La ciudad acordo aviendo oydo al s.r allde mayor
que las [illegible] desta ciudad tienen poco
[illegible] y que se a llegado la ocasion que se remitan
suficientes [illegible] de [illegible] de la [illegible] de ella

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] que ellos [illegible] de esta ciudad a dies y seis [illegible] venden [illegible] del [illegible] maravedis y atento no queda en la [illegible] [illegible] que esta tanta cantidad [illegible] [illegible] diese el [illegible] a tratar del o que convenga en razon de dicha [illegible] esta ciudad y que [illegible] atento que [illegible] falta de [illegible]

Don Diego Nuñez [illegible]   Don [illegible] Mexia de [illegible] y Cabrera   Juan [illegible]

[illegible]

Alvaro [illegible]

7

En la ciudad de Plasª a Xte y siete dias del mes de junio de mil y seisº y quarenta y un años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

El doctor diego nuñez alcalde mayor desta ciudad v don Xptoval Myn Bcano
v don Balcerº de Cezeda v El licdo don Franco de Melo
v don Luis de Caceres Trejo v Cosme de Aguilar Trejo
v Franco de Santa Cruz v Franco del Campo
v El dotor Lorenzo de Castro v don Diº de Carvajal Montoya
v don Alº de Sosa v don Alonso de Obeso
v don Ferdo Gomez de Carvajal v El licdo Joan Cuebas
v Xptoval Gª de Soria v Santiago de Hermosa
v don Pº Pul v Joan Pº Caualero
v don Jº de Villalobos v don Franco Gil
v don Jº Alfonso Gomez v don Alonso de Bargas
v don Alonso Garcia de Trugº v don Jº Lopez de Aravo
v don Xptoval de Oliueros
v don Joan Antº de Villalua

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Alonso Garcia de Trugillo y don Alonso de Bargas los quales lo aceptaron y juraron en forma de drº de hazer justicia a las partes con pareçer de letrado

v Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de execuçion en la forma que la ciudad tiene acordado

Saliose el sr licdo don Franco de Melo y Cabreros

v La ciudad acordo atento que la cosecha se detiene y tiene necesidad la alhondiga de trigo falta para el abasto desta ciudad que se compren trecientas fanegas de trigo para la alhondiga del sr abad de Rusillos y las compren los caualleros comisarios

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

de dha alhondiga a fin es ceder de la ata

Alberto de Castro

La villa abiendo visto una carta de
alberto de castro asente de negocios
desta villa en balladolid y la asis
tencia q(ue) a hecho en el pleito contra el con
cejo de cabezuela y vis(ta) della se comete a los
caualleros comisarios de pleitos tomen
estos papeles y los lleben al letrado
de la villa y agan todas las dilijen
cias q(ue) convengan y libren y gasten lo nece
sario y se le libre a alberto
de castro quatrocientos reales por quenta
de sus salarios de propios

La villa acordo abiendo entendido las dili
jencias q(ue) se an hecho p(ar)a aberiguar en el campo
de arañuelo las desordenes de q(ue) se dio quenta
en este ayuntam(ien)to contra fran(cis)co de cartagena
guarda mayor y no aberse probado nada
La villa ~~le ba~~ por suplica al s(eño)r alcalde
mayor sobresea y suplica al s(eño)r alcalde mayor
haziendo toda la gracia y m(erce)d q(ue) pudiere
y le mande soltar

y asimismo acuerda q(ue) los caualleros comis(ari)os
q(ue) son y fueren del campo de arañuelo
de aqui adelante no nonbren ni puedan
nonbrar guardas q(ue) no sean de la jurisdicion
y las q(ue) estan nonbradas de fuera de la
jurisdicion les reboquen los nonbrados
y nonbren otras desta jurisdicion

La villa nonbro por diputados de la alhon
diga antigua a los señores fran(cis)co del campo
y joan R(odrigue)z caualleros y para tomar las
quentas de dha alhondiga a los señores don fr(ancis)co
[illegible] y don Jº de villalobos

© ES10148AMP01.01.01.001

La villa nonbro por mayordomo de la al-
hondiga antigua desta villa a Alº Fos [illegible]
notario dando fianzas legas llanas
y abonadas con el Ldo de su antecesor

Este dia entraron en suerte los cavalleros
Regidores que nonbraron comisarios de la alhondiga
del cavildo de jubileos en un cantaro y parece
salio por suerte el Sr don Diego de Carvajal
Montoya a aceto y juro de usar bien y fiel-
mente el dho officio

Este dia entraron en suerte que diputado
ciudadano de dos a la alhondiga de jubileos
don Luis Barrio Alonso Ramos Xptoval
Samaniego y parece salio por suerte Xptoval
Mtnz Samaniego

La villa nonbro por contadores que tomar
las quentas a los fianzas de la alhondiga del
[illegible] de jubileos de notario que cum-
plio el dia de San Juan pasado a los se-
ñores don Xptoval de Olmeros y Franco de San-
ta Cruz

La villa nonbro para que entren en suerte
el tercer año por mayordomo de la alhondiga
del cabildo de jubileos a Fº Mateos y Alonso
de Carrizar y Franco Gallego y parece
salio por suerte Fº Mateos la villa lo
ha por nonbrado y mando de fianzas legas
llanas y abonadas y las traiga a la villa
con el Ldo de su antecesor

El Sr Cosme de Aguilar Regidor dixo que si no se ga
leanas a las fianzas no se pare
perjuicio

Don Diego Manuel

Juan Alonso
Abarca

Don [illegible] Garcia de
Pacheco

[illegible]

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la ciudad de plasencia a diez y nueve dias del
mes de junio de mil y seis y quarenta y un años
se juntaron a [illegible] por mandado del señor don
Geronimo de Loaysa mesia corregidor de la ciudad
ciudad para ver una carta del exmo señor el conde de
Monterrey y orden que a venido para que salgan
quatro compañias de esta ciudad y su tierra
a las tres de la tarde se siguieron [illegible]
de estilo [illegible] por porteros de esta ciudad
y se juntaron los señores justicia y regidores
siguientes—

Don Geronimo de Loaysa mesia corregidor de la
ciudad y su tierra por su magd

don luis de caçeres tesorero — don [illegible] mjnz cano
don bernardo de zepeda — el licdo don franco de melo cabrera
don alonso de bosa — cosme de aguilar [illegible]
Anto [illegible] hidalgo — franco del campo
don [illegible] gomez — don alonso de lobos
xptobal de soria — el licdo joan de cuevas
don [illegible] — mjnz bermudez
don [illegible] de villalobos — franco [illegible]
don juan alfonso gomez — santiago de hermosa
don [illegible] de trugillo — joan [illegible] caballero
don xptobal de olivares — don alonso de bargas
don diego de la maya almontoya

La ciudad aviendo visto las ordenes que an benido
del señor conde de monterrey y a los señores don
Geronimo de Loaysa mesia corregidor desta ciudad
y don bernardo de zepeda sargento mayor della
para que la gente de milicia antigua y nueva
mente acrecentada en esta ciudad y su jurisdicion
parta y marche con toda brevedad a la
ciudad de merida sin poner ninguna dificultad

rrido la razon y aviendo visto los ytine-
rarios por donde la dha gente a de
marchar y q en los lugares por donde
pasaren se le a de dar de comer
con q es mas preciso el socorro a los
como se a acostumbrado de esta ciudad
a la gente de armas ~~sin embargo de que~~
~~en algo parecia q esta ciudad tiene preçepto~~
acordo q los cavalleros comisarios de guerra
junten con el sr corregidor ajusten
con el veedor de su mag y ajusten la
quenta de la gente q la dha ciudad donde
los soldados q a esta ciudad tocan conforme
a el repartimiento q tiene hecho su mag y lo q
en ello montare se libre en propios y se
suplica a el sr corregidor mande alzar qualesquier
embargos en dhos propios esten para la
cantidad necesaria q es preciso de ser tan
de este servicio de su mag

La ciudad aviendo visto los nombramientos de
cavos q hizo el sr conde de monterrey
para hazer partir la gente q esta alistada
de dos mil y ciento y cinquenta de todos
los de ella acordo q los cavalleros co-
misarios de guerra cumplan con el tenor
de los titulos repartiendo la gente a cada
uno para conduzir y assi como por ella se manda
y su mag tiene acordado y en quanto
a los treinta soldados q tocan conforme
a la mitad de la milicia de esta ciudad para
la nueba leva acrecentada en las tres com-
pañias q ban a servir en portugal lo pagan
y executen los dhos cavalleros comisarios
como antes de agora esta acordado y agora
de nuebo se acuerda

Bernardo
de

Juan Pedro de
Villalobos

10 Diez marauedis.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

En la ciudad de plasencia a primero dia del mes
de julio de mil y seis(cientos) y quarenta y un años
se juntaron a Regimiento como es de su uso. el s(eño)r
don ger(oni)mo de loaysa mesia corregidor desta ciudad
y a las tres de la tarde para tratar de poner
el vino y para proveer de abastos de pescado
y belas y otros abastos publicos segun dieron
fee ger(oni)mo diaz y lorenço garcia porteros desta
ciudad y se juntaron los señores justicia
y regidores siguientes —

don ger(oni)mo de loaysa mesia corregidor de la dicha
ciudad y su tierra por su mag(esta)d

don xpoval de villanueva — cosme de aguilar tr(uxi)llo
xpoval p(ere)z de soria — fran(cis)co de ocampo
don j(ua)n de villalobos — santiago de hermosa
don al(ons)o de trugillo — joan p(ere)z cavallero
don alonso de bargas
don diego de bergas

Este dia la ciudad acordo que respecto de la ne-
cesidad que tiene de que se meta vino de fuera
parte respecto de que se a de conducir a esta
ciudad mucha cantidad de gente y que no es just(o)
falte el mantenimiento que el s(eño)r corregidor
y caballeros presidentes que son y fueren
bean el vino que entrare de fuera parte
y le pongan el quartillo a catorze m(aravedi)s y el vino
de los cosecheros desta ciudad a doce m(aravedi)s el
quartillo y de ay abaxo conforme fuere la
calidad del vino y los caballeros comisarios
del servicio de millones hagan y en todo lo q(ue) a
el registro de lo que obiere en ser y llamen
los administradores y que tomen la razon para

Que se pregone que [illegible] la sisa y cientena de lo que cada uno tubiere el ser

Entró el s.or Antonio [illegible]

En este dia la ciudad acordo que se [illegible] quinientas fan.s del trigo de la alhondiga de esta [illegible] a diez y seis r.s cada fanega a las panaderas y ellas bendan en las dos libras de pan a catorze m.rs

Entró el s.or don Fran.co de Melo y Cabreros

Don Geronimo [illegible] Loaysa Messia

[illegible] Valenzuela
[illegible]

Don [illegible] Lo García de [illegible]
Trujillo

[illegible] Luis [illegible]

En la ciudad de Plasencia a quatro dias del mes de julio de mill y seis.os y quarenta y un años se juntaron en su ayuntamiento ordin.o [illegible] los s.res siguientes

don Juan de Loaysa Messia corregidor y justicia [illegible]

don [illegible] de Valdelivias	el lic.do Fran.co de Melo y Cabreros
Fran.co de Santa Cruz	Gomez de [illegible]
don Luis Ortiz	Fern.do de [illegible]
don Alonso Gomez	el lic.do Juan Calderon
[illegible]	Ant.o Fernandez
don [illegible] de Monroy Carvajal	Sancho [illegible]
don Jorge Villalobos	Gonzalo de Vargas
don [illegible]	don [illegible]
don [illegible] de la [illegible] Trejo	Juan [illegible] Caballero
	don [illegible] Montoya

el lic.do [illegible] y Felipe [illegible] don Jorge de Villalobos

S IIII
10 MS
1641

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y don pedro alfonso [illegible] de arnal
a quien se cometen las apelaciones y las recu
saciones en la forma que la ciudad los tiene
acordado [illegible]

Se dio el [illegible] y [illegible] mateo que
estauan nombrados [illegible] mayordomo
de la [illegible] y [illegible] mateo de la [illegible]
[illegible] que [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] que [illegible] ==

La ciudad atendiendo a [illegible] partes
[illegible] dichos nombramientos

La ciudad acordo que el [illegible]
libre [illegible] cabeças [illegible]
ciudad lo que se le esta deuiendo [illegible]
que se libro en el [illegible] seiscientos y
cinco ==

Entro el [illegible] de soria
[illegible] juan [illegible] de villalua y [illegible]

[illegible] el don geronimo de [illegible]
[illegible] ciudad [illegible] auiendo visto
el memorial de los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mañana
[illegible] dichos [illegible] comisarios que [illegible]
[illegible]
de la forma [illegible] que [illegible] dicho [illegible]

© ES10148AMP01_01_01_801

y lo que se sacare y ubiere de la cantidad de las
los que traxeron a los mismos [illegible] llegaren
de que se saco el dicho dinero de la renta del dicho pósito
de la cantidad de seis mill maravedis aplicados
para la comunidad [illegible] que se de
luego [illegible] el contrario
siendo [illegible] que convenian [illegible]
cargo y riesgo [illegible] los daños gastos
y menoscabos que se siguieren y se recrecie
ren al dicho caudal [illegible] republica
[illegible] tomen las quentas [illegible] del dicho pósito
se notifique a la ciudad y cauallero [illegible]
nombren luego [illegible] un tanto [illegible]
[illegible] que tomen las dichas quentas a las
quales se les notifique las tomen dentro
del dicho término [illegible] los mismos [illegible]
[illegible] = luego
[illegible] a la ciudad = y a don Juan [illegible]
[illegible] dineros [illegible]
[illegible] Aguilar [illegible]
[illegible] cauallero = y el dicho don Juan [illegible]
[illegible] = y a don [illegible]

la ciudad nombra [illegible] que
tomen dichas quentas a los señores [illegible]
[illegible] Gonzalo de Vargas
[illegible] Gonzalo [illegible] Aguirre

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

La çiudad mandó [illegible] al comisario de la
bolsa del despacho los [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
de Santa Cruz [illegible] para que
lo vea [illegible] los [illegible] y lo
[illegible] a la çiudad y en caso que no lo haya
obligado a [illegible] la obligación como
convenga al bien común =

La çiudad acordó que el señor don [illegible] de Santa
Cruz y el señor [illegible] de [illegible] la
[illegible] de las velas de manera que [illegible] un
año y si no lo [illegible] entregue
el caudal que tiene el administrador [illegible] =

La çiudad acordó que los señores don Cristóbal
de Olivera y don Juan Antonio de Villalva [illegible]
[illegible] con el señor corregidor con el médico [illegible]
mayor con el mismo [illegible] y de la misma
forma que los [illegible] en
[illegible] facultad que [illegible]
[illegible] lo siguiente hecho y [illegible]
[illegible] facultad la
[illegible] negoçiaçion.

Don Gerónimo de la Cassa Messía

Don Pedro Alfonso Gomez de Carbajal

Don Pedro de Valladares

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Plasencia a seis dias del
mes de julio de mill y seiscientos y quaren
ta y un años por mandado del señor don Geronimo
de Loaissa Mexia corregidor de esta ciudad se
se juntaron
juntaron a ayuntamiento a cabildo los señores
de el [illegible] la justicia y regimiento de ella es a saber =
don Geronimo de Loaissa Mexia corregidor de esta ciudad
— don Pasqual de Olivares — don Diego de Cama[illegible] Montoya
— Pasqual de Soria — don Pedro de Aguilar Toledo —
— don Bernardo de Zepeda — Antonio Fernandez =
— don Luis Ortiz —
[illegible] Tacones =

Este dia se leyo en este ayuntamiento los [illegible]
que tienen hecho en la causa [illegible] del [illegible]
[illegible] esta ciudad que estan recibidos
por los señores [illegible] y [illegible] con que la
ciudad los pague [illegible]
La ciudad acordo [illegible]
con [illegible] y mandaron
hazer [illegible]

Don Geronimo de Loaissa Mexia

Don Luis Ortiz

Bernardo de Cepeda

Ante mi

[illegible]

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

En la villa de [illegible] a tres dias del mes
de jullio de mil y seis y quarenta y un años
se juntaron a regimiento por el de lo coste
jido por estar tratando de la casa alhondiga y se jun
taron los señores justicia y regidores
siguientes

Don Jeronimo de Loaysa Mesia regidor
de la [illegible]
don Xptoval de Fuertes
don Pº de Villalobos
don Alonso de Vargas
Cosme de Aguilar
Santiago de Hermosa
Xptoval Gº de Soria
Joan Fº Cauallero

Este dia a la hora acordada se remitio a las
panaderas todo el trigo que ay en el alhondiga
de la villa de que se les dio a precio de cin
quenta y seis reales fanega y bendan a dos
libras el pan a catorze mrs y no excedan
de cada medida una de duçientas [illegible]

Don Geronimo de Loaysa y Mesia

Don Pedro de Villalobos

En la ciudad de plasª a onze dias
del mes de julio de mill y seis y quarenta
y uno, jueves dia ordinario de ayuntº en que
se juntaron a Regimiento ordinario los seño
res justicia y Regidores siguientes

don fernando de loaysa mesia corregidor de la
ciudad y su tierra por su magd

don xptoval de [illegible] — don xptoval de [illegible] cano
don luis de caçeres — cosme de aguilar [illegible]
francº de santa cruz — francº de [illegible]
don luis ortiz — don diego de carvajal montoya
don fernando gomez de carvajal — don alº de obeso
xptoval [illegible] de soria — el ldo joan [illegible]
don pº [illegible] — antº frz
don joan de villalobos — santiago de hermosa
don alonso gº de trugillo — don alonso de bargas

Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores don xptoval
[illegible] de soria y don pº [illegible] aceptaron
y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen
a los cavalleros presidentes y las de execu
cion en la forma que esta acordado

nonbramto de joan gº alguacil de plasª

Este dia se presento en este ayuntamiento
titulo de alguacil de esta ciudad de plasª
por el marques de miravel en joan
gº vº de ella del tenor siguiente

Don antonio de çuniga [illegible] marques de miravel
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] de Lumbreras a esta villa
[illegible]
[illegible]
los mesmos [illegible]
[illegible]
[illegible] teniente [illegible]
[illegible] tener un poder [illegible]
[illegible] la presente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mar [illegible]
[illegible]
[illegible] cargo en dicho

La villa acordo que entre teniente a juntam[ient]o
de Joan G[onzale]z y haga el juram[ent]o y sea recibido a los
[illegible] que la presidencia

Luego entro el teniente a juntam[ient]o el d[ic]ho
Joan G[onzale]z y juro a dios y a la cruz en forma de derecho
de usar a bien y fielm[en]te el d[ic]ho oficio de tal al-
guacil y hara lo que es obligado a que entiende de derecho

Este dia la villa dio licencia al s[eño]r corre-
gidor para que pueda de sacar un negro de los dos
el que quisiere o dos [illegible]

Este dia la villa dio licencia al s[eño]r don Xp[ist]o[bal]
de Lumeros para que pueda sacar un negro
[illegible] a la guardia

Entro el s[eño]r Joan [illegible] cavallero
Entro el s[eño]r don Alfonso Gomez

Este dia la ciudad acordo abiendose leydo
un papel de engaños que a abido en la
hazienda que el ospital de la mia tiene
en la ciudad de trugillo en unas
partes de yermas y dehesas acordo que los
cavalleros comisarios del dicho ospital
juntamente con el señor fran.co de santa cruz
bean las quentas y hagan que se restituia al
dicho ospital lo que se le debiere y asimismo
en fabor de las quiebras que a abido de los arren
damientos de las dehesas en la hazienda
del dicho ospital y siendo necesario se ponga
en justicia y los que ganen todas ynstan
cias y bayan dando quenta a la ciudad y li
bren lo que conbiene en la hazienda
del dicho ospital

Entro el lic.do doctor ordenes de castro

Este dia entro ordenes en este ayuntamiento fran.co
nimez escriu.o del numero desta ciudad y noti
fico a la ciudad un deposito que se haze
por parte de la viuda de saavedra
de la ciudad de unos censos que estan cargados so
bre unas casas que el dicho ... con
de los herederos de don fran.co agustin
de caceres del ospital de la mia de la
mia de que es patron la ciudad

La ciudad acordo que los cavalleros comisarios
del ospital de la mia bean las
escrituras de los censos y abiendo cun
plido con las condiciones dellas otorguen
escritura de redencion y lo hagan a pre
gonar y abiendo quien los tome a censo
lo tengan a la ciudad y ansimesmo fueron
bra que lo contradize en este acuerdo a los señores
cosme de aguilar y don fr. gomez de
carvajal que los dos de sus mercedes y que los otro
cientos ... que estan depositados en el señor don
alonso de sosa siendo del ospital de la mia se
de ... junto y siendo del ospital de la
cruz los cavalleros comisarios del dicho ospital
se ganen de ... a la ciudad

10 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Entro el l.do don alonso de sosa

sum.d: el s.or corregidor m.do se bote sobre
los nonbramientos de mayordomos
de las alhondigas desta ciu.d
el s.r don xptoval mjnscano

La ciu.d nonbro de conformidad por
mayordomo de la alhondiga antigua des
ta ciu.d a joan lopez secr.o del num.o desta
ciu.d por un año q. cumplira el dia de san
joan de junio del año benidero de seis y qua
renta y dos con el s. de su antecesor dando
fianzas legas llanas y abonadas y se le encargo
el q. nes q. las trayga para el primer ayuntam.to

La ciu.d nonbro por mayordomo de las buenas
memorias de los toledos por un año q. cum
plira el dia de san joan de junio del año
benidero de seis y quarenta y dos a alonso
de aguayo pr.s desta ciu.d con el salario
de su antecesor dando fianzas legas
llanas y abonadas = y hallandose en este
ayuntam.to Josephe de olivares secr.o del ser
vicio de millones y procurador general
de la tierra y d.o q. le fiaria = la ciu.d
acordo q. se le otorga la escritura y fee q.
se trayga a la ciu.d p.a dar poder
q. se le entreguen las escrituras
y papeles de d.has memorias por yn
bentario

La ciu.d acordo q. los senores don xpto
val de riueros y fran.co de santa cruz tomen
la quenta a los herederos del mayordomo de
d.has memorias y se suplica al s.or
corregidor mande se tomen con efeto

© ES10148AMP01.01.01.001

Luego el s.or corregidor mando se notifique
a los s.res caualleros contadores hagan
las quentas de obras buenas me
morias con efeto y luego yo el sno.
lo notifique a los señores don xptoual
de Lucero y fran.co de [illegible] en persona
de q.e doy fe

Entro el s.r don diego de bargas

Luego el s.r corregidor mando q.e p.a el sauado p.mo
benidero a las ocho de la mañana se de llama
miento para nombrar mayordomo de la al
hondiga de el ospital de [illegible] y p.a ber las
fianzas q.e a dado don p.o de contreras de la cen
tena

Don Geronimo de Loaysa messia

Don Al.o Garcia de truxillo

En la ciudad de merida a [illegible] dias del
mes de junio de mill y seis.os y quarenta
años [illegible] don Geron.mo de Loaissa
messia corregidor desta ciudad se juntaron
la justicia y regimiento della para tratar de lo
conuenir a los soldados de la milicia antigua
y moderna desta ciudad que estan en ella
para que vayan a la plaça de armas
de la ciudad de merida

✓ don Geron.mo de Loaissa messia corregidor desta ciudad
✓ Juan de Santacruz   Gomez de Guilantaldos
✓ [illegible]   Juan de [illegible]
✓ don P.o de Villalobos   Ju.o Xpo Cano
✓ don alonso de truxillo   don Ju.o de Vargas

© ES10148AMP01.01.01.001

1641

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] aviendo [illegible]
[illegible] de Caçeres y los compañeros
[illegible] ante [illegible] don Juan de Vera
[illegible] de Alcantara que [illegible]
[illegible] su señoria el señor conde de Monterey
[illegible] en esta ziudad y auto [illegible]
[illegible] en que [illegible]
de [illegible] cabo [illegible]
[illegible] quenta
[illegible] qualquier
efeto o acidente que se ofreziere
al serviçio de tal cabo para que estaua
destinado cumpliendo la ziudad
[illegible] y obedeziendo el auto
[illegible] del señor conde de Monte
rey [illegible] cumplimiento nombro
en su lugar [illegible] tal cabo de la vezindad
[illegible] que esta [illegible] para
la guardia y custodia della al señor don
[illegible] desta ziudad y se nombra
[illegible] y auto della
don Juan de Vera [illegible]

Q se remita al señor don Juan de Garai maestro
de campo general del exercito de
Estremadura y governador de el dho
exercito por su magestad para que con
vista de todo [illegible] se forme de mandar lo
conbeniente mandando su señoria leer las razones
con mucho zelo el señor conde de monterrey
para aquella corte la forma de el
despacho que y a la ciudad se le de [illegible]
del nombramiento del dho procurador
desta =

Entro el señor don [illegible] de Vargas =

La ciudad acordo que por la
provision de el señor [illegible] de la [illegible]
como [illegible] razon de que
se remita tanto de la carta del
[illegible] viendo que no ne[illegible]
es [illegible] en la frontera tan proxima
acordo que se embien de la carta [illegible]
[illegible] del dho
la razon de la [illegible]
[illegible]
[illegible] a carta de

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

maravedis y se les a de pagar que
hayan de pagar luego y a medio dia
el lunes [illegible] cinco deste mes

la ciudad aviendo oydo la pro-
posicion hecha por el s.r don Jorge de
Loaysa Mexia acordo que esta ciudad
en la razon que ~~el s.r~~ aviendose traido la
[illegible] del llano de [illegible] y quaren-
ta pesos que se [illegible] de nombrar
a [illegible] entre
[illegible] satisfacion que le administre
[illegible] a la [illegible] nombra
para ello [illegible] de esta
ciudad para el [illegible] de seis y qua-
renta y [illegible]
para esta ciudad [illegible]
[illegible] llano [illegible]
para ello para el [illegible] tomar nom-
bre a los [illegible] de esta
[illegible] cavallero para aquel [illegible]
[illegible] y [illegible] aviendo

que lo [illegible] se lee entre rrenglones [illegible]
entre [illegible]

Don Geronimo Villavicencio
Don [illegible] Castillo
Cosme de Aguilar
Toledo
Alvaro de Oviedo

En la ciudad de Eçija a beinte y ocho dias del mes de nobienbre de mil y seis[cientos] y quarenta y un años Jueves dia de ordinario de Regimiento se juntaron a su Regimiento ordinario los señores Justiçia y Regidores siguientes —

El dotor diego nuñez alcalde mayor de la ciudad
don bernardino de zepeda
don luis de caçeres
don luis ortiz
don alonso de sosa
don Juº de villalobos
don di[eg]o de carvajal montoya
don Joan de carvajal giron
m[art]in bermudez
santiago de hinojosa
fran[cis]co [illegible]
cosme de aguilar
don xrobal m[artine]z beano
don alonso de bargas

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don diego de carvajal montoya y don Joan de carvajal giron aceptaron y juraron

Las peticiones de la recreacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de [illegible] en la forma que la ciudad tiene acordado

4 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

La ciudad acordo q̃ los caualleros pre
sidentes desta semana q̃ ayan a pre
gonar la obligacion de la carne para el
año beniedero de seis y quarenta y dos
y abiendo persona q̃ haga postura
den quenta a la ciudad y no la abiendo
den q̃ta a la ciudad p̃a q̃ acuerde lo q̃ con
benga y el jueues q̃ biene atento
les toca por la tabla q̃ ay de la dili
jencia por ser en su semana

Este dia la ciudad acordo que se midan
duzientas fs del trigo de la alhondiga antigua
como esta acordado a precio de diez y siete
r̃s cada fanega y las panaderas bendan
las dos libras de pan a quinze m̃rs sin
enbargo de lo acordado en el ayun
tamiento pasado respeto de la falta de el
abasto q̃ es justo aya en ella y los
caualleros comisarios lo agan a pre
gonar y se suplica al s̃or alcalde mayor
con pelear a apremiar por todo rigor
a q̃ sin ninguna dilacion bayan a medir
las panaderas las dichas duzientas fs
de trigo y los caualleros comisarios de am
bas alhondigas trayan memorial
ajustado del trigo q̃ ay en ser en ellas
y los precios a q̃ estan acordados para q̃
la ciudad acuerde lo q̃ conbenga

D. Diego Muñiz   Don Juan de Carrança Salazar   D. diego de Carva
jal y montoya

Thomas Herm[illegible]   [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la [illegible] a cinco dias
del mes de [illegible] de mill y [illegible]
[illegible] se juntaron [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]

~ [illegible]
~ [illegible]
~ [illegible] y [illegible]
~ [illegible]
~ [illegible]
~ [illegible]
~ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
a quien se cometen [illegible] relaciones
y [illegible] informaciones [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] licencia [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

S IIII 10 MS 1641

Entro el lic(encia)do [illegible] gallego por
[illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible]
Entro el s(eño)r d(on) fr(ancis)co davalos
Entro el s(eño)r [illegible]
Entro el s(eño)r [illegible]
Entro el s(eño)r [illegible]
Entro el s(eño)r [illegible] montoya

En este cab(il)do se vio un mandamiento del
s(eño)r [illegible] desta ciudad [illegible] a la ciudad
[illegible] que esta
en esta ciudad en que manda que la ciud(ad)
[illegible] meses
quitar [illegible] quatrocientos
[illegible] mill y [illegible] cientos mrs
que dize se esta deviendo de los millones

La ciudad acordo que el [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Presentan [illegible] conçejo de [illegible]
[illegible]
[illegible] siendo todas las [illegible] licen-
çias que convengan =

La ciudad aviendo visto la quenta
que an dado los cavalleros comissarios
de [illegible] y la contradiçion que
[illegible] que no es suficiente [illegible]
[illegible] de la republica
acordo que [illegible] los [illegible]
que [illegible] de dichos [illegible]
[illegible] satisfaçion no se [illegible]
[illegible]
[illegible] con asistencia del
[illegible] =

La ciudad acordo que [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible] sellandolos =

La ciudad nombra [illegible]
[illegible]
[illegible] que acudan a [illegible]
[illegible] del [illegible]

S. IHI 10 MS 1641

4 Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Geronimo de los [illegible]

Ldo Juan Cabeças

[illegible]

Ante mi

[illegible]

En la villa de Caçeres a doze dias del mes de diciembre de mill y seis[cientos] quarenta y un años jueues dia ordinario de ayuntamiento se juntaron a ayuntamiento los señores justicia y regidores siguientes

don Fernando de Vloa y Mesia corregidor de la dicha villa y su tierra por su magestad

don Bernardino de Çepeda	don Xptoual Francisco Cano
don Luis de Caceres Trejo	el Licenciado don Francisco de Melo
Francisco de Santacruz	Cosme de Aguilar Toledo
don Luis Ortiz	el Licenciado Joan [illegible]
Antonio Gutierrez Hidalgo	don Alonso de Robes
Xptoual Francisco de Soria	don Diego de Caruajal Montoya
don Alonso Gomez de Trujillo	Martin Bermudez
el dotor Castro	Santiago de Hermosa
don Pedro Golfin	don Francisco Gil
don Fernando Gomez	don Alonso de Vargas
don Pedro Alfonso Gomez	Francisco [illegible]
	Joan Francisco Cauallero
	don Joan Sol

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Santiago de Hermosa ~~y don Francisco Gil~~ y Martin Bermudez aceptaron y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de execucion en la forma que la villa tiene acordado

Este dia yo el escriuano di a la villa una prouision ~~de~~ de su magestad de pedimiento de Alberto de Castro

Este dia la villa cometio a los señores [illegible] de Castro y Joan Francisco Cauallero comisarios de este pleito que ajusten la quenta conforme a la facultad con Alberto de Castro asentista de negocios en Valladolid de lo que se le debe y auiendole pagado de ello luego le despida y le reuoca el poder que se le tiene dado y se le notifique

Entro don Diego de Caçeres

4 Diez marauedis.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

El s.r don bern.do de çepeda dixo aviendo visto la presentacion de los q(ua)tro parien tas de x[illegible] a este año presentadas por la administradora de la casa buena memoria del licen.do lam dar limosna de este pres.te año de seis(cientos) quarenta y uno nonbra en primer lugar a doña m(ari)a de trejo hija de don fran.co de librixa

~~Estando en este estado el s.or corregidor mando se salgan deste ayuntam(ien)to los señores cosme de aguilar tio y don alonso de g(arci)a del trugillo a tener pa q(ue) son ynteresados y ansi mismo al(ons)o g(onzale)z de obiedo [illegible] deste ayuntam(ien)to~~

~~El s.or don bern.do de zepeda~~

~~El s.r don alonso [illegible] pidio q(ue) se salgan deste ayuntam(ien)to los ynteresados sobre este negoçio como son los señores cosme de aguilar tio aguelo de doña maria de trejo y don alonso de g(arci)a del trugillo cuñado y pariente ~~de todos~~ don fran.co de librixa y alonso g(onzale)z de obiedo su compadre de una de ellas nonbradas = Su m(erce)d el s.r corregidor aviendo oydo la d(ic)ha proposicion y por constarle el parentesco y ser cierto de los contenidos mandaba q(ue) se salgan del d(ic)ho ayuntam(ien)to los contenidos en la d(ic)ha proposicion y q(ue) no se hallen presentes en esta eleccion por ser partes ynteresadas en ella y los s(eñore)s cosme de aguilar y don alonso de garcia del trugillo pidieron testimonio de ello~~

y lo mismo pidieron los señores
don fernando gomez de carvajal
y Juan ffrz cavallero y don alonso
de Vargas y su md. el s.r corregidor
se lo mando dar

E luego que salieron de la sala del
ayuntamiento los señores cosme de aguilar
y don alonso de truxillo Regidores
y alonso de obiedo se leu

El s.r don bernardo de Zereda dixo que atento
que es costumbre ynmemorial que todas
Elecciones de esta memoria botar en ella
sean ympedido siempre como Eleccion
los parientes y padres de las presentadas
por el administrador contradize el que se al-
gare y apela del auto proveido por el s.r
don fernando de la carba y le suplicando los
con ~~apelacion~~ le ampare en la
posesion y costumbre en que estan de poder
botar aunque tengan nombramiento del
contrario guardando con el secreto debido
bueluo a apelar y protestando les parar per-
juicio en la eleccion que se hiciere en esta
y en las demas elecciones que se hicieren
y lo pidio por testimonio

V don Xpoval Mynsicano dixo lo mesmo que el s.r
don bernardo de Zereda

V Su md. el s.r corregidor dixo que atento que por la
Real executoria que se a leido en este ayuntamiento dis-
pone y manda que el padre de qualquier nonbrada
no se halle en este ayuntamiento a botar en
los nonbramientos de las mugeres presentadas
y que es conforme a derecho que ninguno pueda
ser juez en causa ni en las de sus deudos mandaba
y mando se cumpla lo por su md proveido sin en-
bargo de las apelaciones ynterpuestas
que los regidores y cavalleros presentes boten
luego sin dilacion alguna en la presentacion
echa por la administradora de dos ameno
que se leyeron por testimonios pedidos en este ayuntamiento

El señor don Bernardo de Pereda dixo
que para la vuelta de votacion de la buena
memoria del señor Xptoval Muñoz Caño desde este
presente año de seis y quarenta y uno aviendo
visto las quatro parientas presenta-
das elijo y nombro para que la aya
en primer lugar a doña Maria de Trejo
hija de don Fran.co de Lebrixa y en segundo
a Lucia Martinez hija de Joan Muñoz vezino del
Luis de Xarava por concurrir en ellas
las partes y calidades que requiere
y manda el fundador

El señor don Xptoval Muñoz Caño dixo lo
mesmo que el señor don Bernardo de Pereda

El señor Licenciado don Fran.co de Mello y Cabrera dixo
que nombra en primer lugar para llevar
la memoria de Xptoval Muñoz Caño a doña
Maria de Trejo y en segundo a Ana Maria
de Castañeda con calidad y condicion que los
dineros de dicha buena memoria no entren
en poder del dicho Muñoz padre de la dicha Ana
de Castañeda sino que se deposite en persona
abonada y los señores dotor Fran.co Otrenes
de Castro y Joan Muñoz Cavallero luego como se
abrio este cabildo el dicho Muñoz lo dixo que como a ser
otras vezes lo entre pusieron en una posesion
de heredad o casa o venta y contradiciendolo
el dicho Muñoz vota por la hija de Alvaro de Obiedo

El señor don Luis Ortiz de Cazeres Trejo nom-
bro en primer lugar para llevar la dicha me-
moria a doña Maria de Trejo hija de don
Fran.co de Lebrixa y en segundo lugar nombro
a Joana Ruiz hija de Alvaro de Obiedo por con-
currir en ellas las partes que manda el fundador

El señor Fran.co de Santa Cruz dixo lo mesmo que el señor
don Bernardo de Pereda

El dotor Otrenes de Castro dixo que ajustandose

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

a la boluntad del fundador de q se elijan
las dos mas pobres y benemeritas y a los derechos
q por dr.º de tener eleçion en este caso aunq
no sea en ygual grado segun la v.ad lo a hecho
otras beçes y se a determinado por ex.ª de la chan-
çilleria de balladolid en barios casos en esta
memoria elixe y nonbra a este presente año
q q ella a elexido a doña ana de trejo hija de
don Juan de lebrixa y a Joana nuñez hija de alo
de rubiedo por constarle q son mas pobres
y benemeritas respeto de las obligaçiones
de sus padres y ser naturales desta v.ad
el s.or don luis ortiz de [illegible] q a de llebar esta
memoria este presente año nonbra en primer
lugar a doña marta de trejo hija de don Juan
de lebrixa y en segundo lugar a ana nuñez de
castañeda por concurrir en ella las calidades
q el testador manda pues tiene mas edad
q las otras y el mesmo grado y demas notorias po-
brezas y q el testador en una clausula q dize
q a falta de sus parientas llebe esta memoria
las naturales desta v.ad declara espresam.te
q las naturales en ygual grado prefieran
a las forasteras en tanto grado q el año de
mil y quis y nov.ta y uno presentando Joan nuñez cano
[illegible] administrador desta memoria una
parienta natural desta v.ad y tres forasteras
en un mismo grado salio ana [illegible] aquella de ana
[illegible] de castañeda de quien se [illegible] diçiendo
q a ella se le abia de dar esta memoria aunq no la
presentase el administrador ~~[illegible]~~ por ser
natural desta v.ad y abiendo ydo el pleito a la chan-
çilleria de balladolid defendiendo lo contrario
el d.º Ju.º nuñez cano se gano ex.ª para q la presentase el adm.or
tam dentro de tres dias y q la v.ad la nonbrase y q [illegible]
[illegible] por q pide y [illegible] regidor

Diez marauedis.

selo manda dar por testim.º para en
guarda de su dr.º

El s.or don Joan Ant.º Sol dixo q. atento que la
villa para asumar pra acierto con mro
a su letrado breve que este nombramiento y pre-
sentacion que se a de ministrar a que se
si esta que se pide ligitimam.te y aviendo
ordado se le se paresce y trayendo las de
ayuntam.to y constar por el estar que se a
hecho la presentacion conforme a la
boluntad del fundador a poderse
nonbrar a qualquiera de las tres presentadas
nonbra en primer lugar a doña Mariana de trejo
hija de don Fran.co de Lebrixa y en segundo
a su hija de ... de Obiedo que se llama Justa

El s.or don Diego de Camasal Montoya dixo
que nonbra a las mismas que nonbro el s.or dotor
Otrenez de las tres con las mismas calida-
des y condiciones que dize en su boto

El s.or don Fer.do Gomez de Camasal dixo
lo botado por el s.or don Joan Ant.º Sol

El s.or don Alonso Robles dixo lo mismo
que el s.or don Joan Ant.º Sol

El l.do Joan Cabezas dixo que ajustandose
a la boluntad del fundador y que por de-
leyes del reyno estan dispuestas que en las
suceçiones de las ... memorias y o-
bras pias el pariente mas remoto es excluydo
por el mas proximo por presumirse en este
mas amor del fundador y que d.ª Ana Maria de trejo
y Ana Fran.ca de Carranza estan en ... grado con el
fundador y son naturales desta villa
y en quien concurren las calidades necesarias
las nonbra para esta obra pia

El s.or M.in Bermudez dixo que ... por la buena
memoria de Xpto ... este año de
mil y quarenta y uno nonbro en primer lugar
a doña Maria de trejo hija de don Fran.co de Lebrixa

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En segundo lugar Joana Fra.ca hija de Alo.
Garcia de Obiedo por ser naturales pobres
y cumplirse en ellas la boluntad del tes-
tador.

El s.r Mat.o Hidalgo dixo q. nonbra las non-
bradas por el s.r lic.do don Fran.co de Melo y Cabrera
con las calidades de su boto

El s.r Santiago de Hermosa dixo q. nonbra las
nonbradas por el s.or don Fran.co de Melo y Cabrera
con las mismas calidades

El s.or Fr.co de Soria dixo lo botado por el s.r don
Ber.do de Zepeda

El s.r Joan Fr.co Cavallero dixo q. nonbra las
mismas q. nonbro el s.r don Ber.do de Zepeda

El s.r don Diego Braseros dixo lo botado por el
señor don Ber.do de Zepeda

El s.or don Fr.co Pol dixo lo botado por el s.r don
Joan Pol

El s.or don Fran.cos Gil dixo q. nonbra las mismas
q. el s.r don Ber.do de Zepeda

El s.or don Alfonso Gomez dixo lo botado
por el s.r don Joan Pol

El s.r don Alonso de Bargas dixo lo botado por el
señor don Ber.do de Zepeda

El s.r Fran.cos [illegible] dixo lo botado por el s.r don Ber.do de
Zepeda

Su md. El s.r corregidor dixo q. atento q. tengo al nonbra-
miento q. esta botada se le de en doña Maria de Tejeda
hija de don Fran.co de Lebrixa a salido de conformidad
sin faltarle boto se le conforma por
conforme a el y en quanto a las nonbradas q. son
en doña [illegible] de Xaraz y Joana [illegible] hija de
Alonso [illegible] de Obiedo porque tienen botos iguales
y toca a su md. el [illegible] por ante mi [illegible]

a lo que mas conbenga y tomar
resoluçion conforme a derecho
mandaua y mando se lleuen [illegible]
libro a su casa para proveer justiçia
y se de en los tes(timoni)os a los caualleros
regidores que lo an pedido

Jorge [illegible] Santiago de Herrada

Jo(an) alonsso mexia

Juan [illegible]

[illegible] Negrete

En la çiudad de Truxillo a catorze dias
del mes de diçienbre de mil y seis y quarenta
y un años su md: el s(eño)r don Jasinto de Loaysa Mexia
corregidor desta dicha çiudad y su tierra por su mag(esta)d
en cumplim(ien)to del auto por su md: proveydo
en razon del nonbram(ien)to que se a de hazer por los caualle
ros regidores que se dieron en tales botos para lle
bar la limosna de la buena memoria de
Xpto(ua)l [illegible] cano este año de seisçientos y quarenta
y uno entre Eluira m(arti)nez Bergara de Joan m(arti)nez
[illegible] de Xaraiz [illegible] vezinos desta çiudad
y Joana [illegible] Mascaleta [illegible] en el numero
[illegible] consistorio desta çiudad y que cada persona de
las susodichas tubo nueue botos = dixo que a
tento a que el fundador de dicha buena memoria
en una de las clausulas de la fundaçion expre
sam(en)te refiere que la lleuen la dicha dote a la parienta
mas cercana y que consta lo es la dicha Eluira m(arti)nez por
estar en el quarto grado y la dicha Joana [illegible] en sexto
grado conforme la presentaçion que en esto
la dicha administradora a presentado en esta razon
[illegible] y ajustamiento del dicho grado
elegia y nonbraba a la dicha Eluira y [illegible] juntam(en)te

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

por el dotor orienes de castro su abogado
se conformaba y conformo con los botos
de don ber^do de zespeda sarmiento mayordomo desta
ciudad y los demas caualleros regidores que bo-
taron por la de galusia [illegible] a la qual mandaba
y mando se lleuase a deuida con la [illegible] de ella
buena memoria del [illegible] canones
[illegible] año de seis y quarenta y uno como le-
gitimamente hecha por el dicho cabildo y confir-
mada en ygualdad de botos por su md. y asi
lo pronunçio y mando con acuerdo de su asesor que a-
qui firmo y lo firmo de su nombre

Don Diego Nuñez

Luis Gil

[illegible] diez y nueve
dias del mes de [illegible] de mil y seis y qua-
renta y uno se juntaron en ayuntamiento
ordinario [illegible] que es de
[illegible] para ver
[illegible] para
[illegible]
[illegible] conforme [illegible]

Diez maravedis.

que se le pague a tanto de su juicio como
lo que se hallare presentes el corregidor y regi-
dores [illegible]

- ~ don [illegible] de Lasarte Mexia de Ovando [illegible]
- ~ [illegible] [illegible] y [illegible] — [illegible] cano
- ~ don Luis [illegible] [illegible] — [illegible] de Canellada
- ~ don [illegible] de [illegible] — [illegible]
- ~ don [illegible] [illegible] — [illegible]
- ~ don [illegible] Villalobos — [illegible]
- ~ Xpoval [illegible] de Soria — don [illegible] ana de Montejo
- ~ don [illegible] — [illegible]
- ~ don [illegible] de [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] que se le de a [illegible]
[illegible] Juan de Canales
[illegible] para que [illegible] cometen las a-
relaciones y las acusaciones en la
forma que la ciudad lo tiene acordado
a [illegible] mayor =

~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Este dia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] comision [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

1641

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

a esta su presentacion [illegible] ciudad =
~~[illegible]~~ [illegible] de [illegible] que [illegible] y
a [illegible] [illegible] mente [illegible]
de [illegible] libremente que se presentad ellos
[illegible] [illegible] que con
vengan [illegible] esta ciudad y sa
tisfacion de [illegible] dicha [illegible] que se li
bren [illegible] necesarias =
~~[illegible] tamente~~
el señor [illegible] de [illegible] a corregidor
desta ciudad [illegible] que [illegible] era
que [illegible] que se contan [illegible]
y [illegible] en [illegible]
de [illegible] al [illegible] del consejo
[illegible] haziendo la
real [illegible] que [illegible] esta ciudad y
[illegible] para que [illegible]
de lo que se le manda [illegible] que nom
bre [illegible]
lo [illegible] que [illegible] de ello [illegible]
[illegible] y [illegible] con todo
con todo lo que [illegible] se le manda

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

[illegible] en ella

[illegible] segun

[illegible] contenir

[illegible]

[illegible] reales [illegible]

[illegible] aquella [illegible]

[illegible]

real [illegible]

la forma dicha [illegible] cinquenta

[illegible] la

[illegible] quarenta [illegible]

[illegible] la

[illegible]

notifique [illegible] ciudad [illegible] el

tenor del dicho [illegible]

[illegible] en ella [illegible] = E ansi lo

acordo la ciudad

[illegible]

[illegible]

[illegible] ayuntamiento del llamamiento

que [illegible] dello [illegible]

[illegible] real [illegible] que el nom

bramiento que [illegible]

[illegible]

en la forma [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] condestable
[illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible] =
[illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] Soria = [illegible]
[illegible] = [illegible] = Cosme
[illegible] = [illegible]
[illegible] cavallero = don [illegible] gomez [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] montoya = [illegible] =
[illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] =
el Sr corregidor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.ez maravedis

[illegible] pertenecientes [illegible]

[illegible] de seis [illegible] y [illegible]

[illegible] ultimo [illegible] de

febrero [illegible]

[illegible] con el tenor del [illegible]

[illegible] a Juan Fernandez de Toledo

[illegible] llano y abonado

[illegible]

de aquel [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] contra [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible] y reales [illegible]

[illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible] que no [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

firmeza y [illegible] del dicho [illegible] que tiene como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que le
conoçer [illegible] y en el [illegible] que llega
firmeza [illegible] dello nombra al nom
bre [illegible] el qual
[illegible] en todo con el tenor de la real
chançilleria —

[illegible] con los
[illegible] y aquel
[illegible]
[illegible] que cumpla con
~~[illegible]~~ real chançilleria con
[illegible]
[illegible]
[illegible] caballero
[illegible]
[illegible] Gimenez [illegible] testigos —

[illegible]

S IIII

10 MS

1641

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

= lo que se le cometio por merced de los señores
[illegible] se contenga [illegible] pidiendo el
beneficio [illegible] mara
vedis [illegible] siento
= [illegible] primero y qua
[illegible] trasell
[illegible] que [illegible] de la ciudad
[illegible] que fizo esta ciudad men
[illegible] que esta a cargo de
[illegible] de que tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a cuenta de [illegible] que
= la ciudad vea lo que se deve hazer
y que ~~[illegible]~~ se
[illegible]
[illegible] con mucho [illegible]
[illegible]
[illegible] servicio
[illegible] conformidad
[illegible] se debate
[illegible] dixo que atenta
[illegible]

© ES10148AMP01.04.01.001

[illegible] que se [illegible]

[illegible]

[illegible] de ella [illegible]

[illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible] de ella [illegible]

[illegible] =

[illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

= [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] como =

[illegible] contaduria [illegible] que se

[illegible]

[illegible]

[illegible] mes de [illegible] =

[illegible] que

[illegible] contaduria

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] =

q̃ me lo pide =

Yten [illegible] no le [illegible] a dicho soldado que se le [illegible]

[illegible] =

Yten [illegible] dixo que me la [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] y viajes

[illegible]

[illegible] linea [illegible]

el capitan general =

[illegible] dicho soldado [illegible]

[illegible] =

Yten [illegible] dixo que lo que

dize [illegible]

[illegible] para que se le manda

[illegible] juicio de

[illegible] soldado que [illegible]

[illegible] dicho soldado

[illegible]

[illegible] que

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] justicia [illegible]

1641

Diez marauedis;

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] que

[illegible]

auto [illegible] =

[illegible] que quando

[illegible] entre [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de

[illegible] =

[illegible] soldado

[illegible]

[illegible] lo mismo

que [illegible] =

[illegible] que quando

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] lo mismo que [illegible]

[illegible] =

[illegible] lo mismo

[illegible] =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

el dicho [illegible] mismo que
el dicho [illegible] como =
el dicho [illegible] que [illegible] por tal
[illegible] te y
[illegible] qual
[illegible]
[illegible] de la
[illegible] dad
[illegible] todos
[illegible] auiendo
[illegible]
[illegible] y con
[illegible] y que los
[illegible] nombrados
cauallerias como [illegible] dichos
[illegible] dentro
[illegible] tomaron los
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] estauan
[illegible] dichos que [illegible]

[illegible]

[illegible] que aviendo [illegible] las cont
[illegible] oposiciones de [illegible] el
[illegible] Nejira [illegible]
[illegible]
[illegible] Caro [illegible]
[illegible] aquella [illegible] relacion que [illegible]
[illegible] tengo dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] de quien [illegible] lugar [illegible]
[illegible] que el luego [illegible]
[illegible] y contengo que
[illegible] llamo [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] com mi [illegible]
[illegible] tengo dicho quentas
[illegible] que [illegible]
[illegible] ratificacion
[illegible] a tomar las [illegible]
quentas [illegible] de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] presente [illegible] al presente que se

[illegible] la dicha [illegible]

[illegible] que le tiene [illegible]

[illegible] que se tiene echo [illegible]

[illegible] quanto [illegible] de oliva

[illegible] la [illegible] real

[illegible] a [illegible]

[illegible] a dicha ciudad de la [illegible] que

[illegible] la [illegible] que se

en efecto [illegible] quenta

[illegible] y se

[illegible] con el

servicio de su mag.d y con la con

[illegible] que [illegible]

[illegible]

lo que le [illegible] a cumplir con

[illegible]

[illegible]

[illegible] de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] dicha ciudad [illegible] en de que me
[illegible] le comendo
[illegible] con
[illegible] ciudad en [illegible]
tengo [illegible]

Al[illegible] Cerezeda

[illegible] me consta
[illegible] ciudad
el [illegible] lo [illegible]
[illegible] y lo firme

Al[illegible] Cerezeda

En la ciudad de Plasencia a veyntiquatro dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quarenta y un años martes dia ordin. de regim. por ser el jueves dia de Pasquas de Navidad se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

don Germo de Loaysa Mesia corregidor desta ciudad
don Luis de Cabrera Trejo
Franco de Santa Cruz
don Luis Ortiz
don Alonso de Sosa
Xpto. [illegible] de Soria
don Diego Brazeros
don Juº de Villalobos
don Alonso Gº de Trujillo

don Xpto. [illegible]
Cosme de Aguilar Tº
don Joan Sol
don Dº de Carvajal Monroy
don Alonso Robles
Santiago de Genosa
Joan Gº Caballero
don Franco Gil
don Valentín de Bargas
Franco Sanchez

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores don alº
de bargas y franco los quales lo acetaron
y juraron en forma de drº de haçer justª
a las partes

Las peticiones de apelacion se le cometen
a los caualleros presidentes y las de
excusaçion en la forma que la ciudad
tiene acordado

Entro el sºr don berdo de zepeda

La ciudad acordo que los caualleros comisa
rios de la obligacion de la carne continuen
las diligencias en que se a obligado y no le a
biendo lo administren de forma que no se pier
da el caudal y saquen los caudales donde pararen

La ciudad comete a los caualleros presi
dentes de esta semana hagan pregonar
la obligacion de las belas y reciban la
postura

La ciudad acordo atento esta ausente
el sºr don joan de carauajal comisº nonbrado
del aceyte y ser conveniente por el mucho
trabajo que en ello ay pª poderlo haçer el sºr
don diego de carauajal monto y a que juntamte
con su md lo haga el sºr don alonso de bargas
a quien ansimesmo la ciudad le nonbra por
comisario

Este dia los señores don joan antº de auellaneda
y joan antº cauallero proponen a la ciudad en
cumplimto de su acuerdo y auto proveido por
el sºr don jermo de loaysa mexia su corregidor
an tomado la quenta al sºr don pº de contreras
tesorero del servicio de millones desta ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

y su partido de los mrs q̃ an en
trado en su poder del uno por ciento
de esta ciudad y su partido de dos años
q̃ comenzaron a primero de março de mil
y seis y treinta y nueve y cumplieron
fin de abril de seis y quarenta y uno
y fecho cargo y descargo de lo q̃ a entrado
en su poder q̃ asi consta por sus libros
se le alcanço por dos quentos quatro
cientos y sesenta y cinco mil nobecientos
y sesenta y dos mrs sin entrar en esto
algunas partidas q̃ dize no tener cobradas
q̃ resultan de las mismas quentas
q̃ dar quenta a la ciudad para q̃ mande lo
q̃ fuere serbida cumpliendo en todo
con el serbicio de su mag^d

abiendose conferido sobre la proposicion
q̃ hizieron los señores don Joan Ant^o y Joan
Ant^o cavallero y visto q̃ no ay conformidad
el cab^o acordo q̃ por m^os se bote sobre ello

El s^r don bernardo de herrera dijo q̃ respeto
de q̃ el s^r don p^o de contreras a cobrado el dr̃o de
el ciento uno de los dos años pasados q̃ cumplieron
a fin de febrero de este año de seis y quarenta
y uno y dio fianzas para lo q̃ cobrase en el dicho
tiempo y q̃ aunq̃ no fueron conforme a su
boto quando se le nonbro para ello y por ser
conocerlas defetuosas no por culpa suya sino
de su fiador por clausula q̃ en dicha fianza puso
su fiador desbiada al boto y acuerdo de la ciudad
deseando poner cobro en la real hacienda de
su mag^d le nonbraron a los señores don Joan Ant^o y Ju^o
Ant^o cavallero para q̃ tomasen las quentas al dicho
señor don p^o de contreras de los dichos dos años
de q̃ resulta conforme al informe de sus mds.
se a alcanzado en dos quentos quatrocientas y sesen
ta y cinco mil nobecientos y sesenta y dos mrs
sin enbargo de algunos rezagos de partidas
q̃ da por no cobradas como pareze por su quenta

y porq̃ para acauar la dca ajustar y pagar
a su mag.d le consta por cartas q̃ a bisto el
y t.do de vn libram.to de dosquentos nobe-
uentos y tres y seis mil mrs q̃ esta aziendo
pago de los dhos dos añs en mano de la bead
se sirba de le dar el t.no de v.te dias para q̃ en ellos
trayga las cartas de pago satisfaçion
y quenta como pago de dhos dos añs con q̃ el dho
señor don Pº se obliga a azer pues en este
t.no no se pone de peor condiçion ante esta
segun a mas y no y mas requisiçion a su diputaçion
pues a dado satisfaçion de las demas cosas q̃ an
corrido por sumario y pasado el dho t.no q̃ corre
desde mañana se le compela y apremie
a q̃ cumpla como deue y para la cobranza de los
efectos q̃ da por data y efetos no cobrados se le
compela al dho s.or don Pedro a q̃ los cobre
y suplica al s.or don Fer.mo de lloa y sa q̃ lo q̃
asi cobraren mande se pongan en poder del
depositario general

El s.r don Xpto.ual Myñz cano dixo q̃ para la
cobranza del cento uno de los dos años q̃ se trata
nonbro a alonso ffamos y agora visto q̃ es neces.o
acudir al remedio por auer salido por mayor pr.te
el s.r don Pº de olueros suplica a la ciudad le
aga m.d de dar el t.no de v.te dias q̃ corran desde
mañana para q̃ trayga cartas de pago del al-
canze referido y por los caualleros comisarios
y no trayendolas suplica al s.r don Fer.mo de lloa y sa
le apremie por todo rrigor de dr.o para q̃ lo de-
posite en el depositario general porq̃ assi
conbiene al serbiçio de su mag.d

El s.r don luis de cazeres trejo dixo q̃ no nonbro
a el s.r don Pº de contreras y q̃ por auer salido
por mayor pr.te nonbrado a cobrado los dos añs de q̃
se trata y q̃ respeto de las quentas q̃ an tomado
los señores don Juan fol y Joan uis cauallero
parece esta alcanzado por dosquentos y treçientos
y ochenta y nueue mil y tantos mrs q̃ se depositen

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

en el depositario general de la cantidad
que se le conpela a ello por el s.or corregidor
y asi se lo suplica a su md y en quanto
a los rrezagos que dize(n) estan por cobrar
nonbra para que los cobre a Joan fer.s toledo

El s.r fran.co de santa cruz dixo lo mismo
que el s.or don bern.do de zepeda

El s.or don luis ortiz dixo lo mismo que el s.or
don bern.do de zepeda

El s.or don Joan Ant.o dixo que la ciudad con la
satisfacion que tiene del s.or don pedro
de contreras y lo bien que cunple con su o-
bligacion y por poner mejor cobro a la ha-
cienda de su mag.d le nonbro por m.yordomo
para que entrase en su poder lo que procediese
del uno por ciento de los dos años pasados de su
encaueçamiento con calidad que diese fianças
a su satisfacion y el dicho s.or don pedro las ofreçio
y se otorgo la escritura y pareçe por ella estar
defetuosa con lo qual por cunplir la ciudad
con su obligacion y que sin fianças no cobrase
el dicho s.or don pedro ningunos mrs cometio a los señores
Joan fr.co cauallero y a su md le tomase la quenta
de dichos dos años y pareze por ella se le alcança
de lo que a cobrado y se le haze cargo al dicho s.or don
pedro en dos quentos setecientas y ochenta
y cinco mil noveçientos y sesenta y dos mrs
los quales paran en su poder y para cun-
plir con lo que deue es su pareçer que esta cantidad
se ponga en el depositario general en el yn-
terin que el dicho s.or don pedro no trae recudimiento
y por los rrezagos de que no se le haze cargo nonbra a
Joan fer.s toledo para que los cobre y suplica al s.or corregidor
mande se execute esto con toda brevedad por ser
tan del servicio de su mag.d

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

El s.r don diego de caruajal montoya
dijo lo mismo en todo q el s.r don bern.do
de zepeda

El s.r don alonso de sosa dijo q tubo botado
por el s.r don bern.do de zepeda

El s.r don alonso de tobeso dijo q el s.r don
g.o de viuero por q en su poder de deposi
tario jeneral los m.s en q se a alcanzado
en la quenta q le an tomado los señores
don joan avila y joan m.z cauallero de los dos
a.s q a cobrado los dos a.s obreq q se trata su
plica al s.r don ger.mo de loaysa y mesia lo
haga poner fecho de deposito como m.s a auer
de sumas y p.a cobrarlos se haga q de dhos
dos a.s no pueda a m.s botica[illegible] el q los cobre
dando fianzas conforme a las executorias
de dhos dos a.s en q se suma no boto por no se a
ber alcado p[illegible] cobrado ansimismo el
por q en su poder de depositario jeneral

El s.r santiago de hermosa dijo q en esta
misma causa a zerco tiene ajustamiento
nonbro por tesorero p.a la administracion
del ciento uno a alonso [illegible] de nuebo le
buelbe a nonbrar y q se ponga en el el alcan
ce q se hiço al s.r don g.o de contreras y cobre
los rezagos q se dieron por cobrar en los dos a.s
dando fianzas llanas y abonadas y suplica
al s.r corregidor lo aprueve a ello para q este
mas guardada la hacienda de sumas

El s.r x.pl de soria dijo q tubo botado por el
señor don joan avila

El s.r joan m.z cauallero dixo q nonbra a auer
dado fianzas el s.r don g.o de contreras para
la cobranza del ciento uno por ciento de los dos a.s

que cumplieron en fin de febrero
de seis y quarenta y uno que se notifico
a la ciudad vn auto de la secretoria de los
señores gobernadores y de su real consejo
y contaduria mayor de hazienda
de su mag.d que no nonbrase otra persona
con que no fuese el dho s.or don Ig.o ni a la
señar cumpliendo con ella nonbro
a Alonso Ramos y dixo lo demas que
constara de su boto y que despues desto
se cometio al s.r don Juan Ant.o de Avellaneda
y asimismo tomase nueva quenta al dho s.or
don Ig.o por aver cobrado de p.s dos años y ella
tomaron y declaro que parecio aver entrado
en su poder como parecio por sus libros
aviendole baxado los libramientos
y cartas de p.o que exsibio fue alcanzado
y para en en su poder en dinero efetivo
dos quentos trecientas y cinquenta y cinco
mil y novecientos y sesenta y dos m.rs
de los quales no tiene libramiento
ninguno y el que les mostro bnt.do que es
de dos quentos y novecientas y diez y seis mil
m.rs es para las pagas del año de quarenta
y uno que cumplieron fin de febrero de seis
y quarenta y dos y quando se nonbro al dho
señor don Juan Ant.o y asimismo por comisario
a tomar de quenta luego que lo que le resul
tase de alcance se pusiese en deposito
para que de alli se pagase a quien por su mag.d
y señores de su real consejo se mandase
y cumpliendo con ello y con el servicio
de su mag.d nonbro a que se depositase el
alcance al depositario general y ju
sticia e el s.or corregidor mande que con efeto
se pague el dho deposito y protestando le
pare perjuicio otra cosa ninguna pues
cumplio con su obligacion y en quanto
a los rezagos los tesoreros tienen obliga
cion a los dar cobrados o dar diligencias legitimas

© ES10148AMP01.01.01.001

y aunque ellas pidieron al dho señor
don pedro no las dio y asi se le deve
compeler a a que pague y lo suplica al sr
corregidor y que este dinero tanbien
se ponga en el depositario general
para el dho efeto

El sr don diego de brazeros dixo
lo botado por el sr don berdo de zereda

El sr don gº de villalobos dixo que abiendo
oydo las quentas referidas y su parecer
es se deve hazer cargo en ellas de lo cobra
do y por cobrar y en abiendolas traydo
executibles esta presto de dar su boto y que
presto de que por lo que ya esta como cobrado es menester
los papeles que estan en poder de joseph de
stiva que le esta ausente y pide el dho sr don
gº de viliueros gracia de ocho dias para traer
cartas de pago de pagas que dize tiene hechas
a ellos da que durante ello las traera

El sr don franco gil dixo lo mismo que el sr
don alonso de obeso

El sr don alonso gº de trugillo dixo lo mismo
que el sr don berdo de zereda con lo que dixo
el sr don gº de villalobos

El sr don alonso de bargas dixo que quando
se hizo notorio la real executoria a estos
nonbros que se cobrava la de dos pesos dos años al sr don
alonso de sosa y agora se remite en todo
a lo botado por el sr joannes cavallero

El sr franco dixo que se remite en todo
a lo botado por el señor joannes cavallero

El sr cosme de aguilar toledo dixo en todo
lo botado por el sr don alonso de urbego

Sumd: El sr don fernando de loaysa mesia dixo
que el conformaba conforme con la mayor parte
y mandavan y mando se notifique al sr don gº
de contreras que dentro de segundo dia de la noti
ficacion cumpla con el tenor de lo dho proveydo

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

poniendo
con efeto el uso del depositario
general desta villa los dos quentos quatro-
cientas y ochenta y un mil y novecientos
y sesenta y dos mrs en que a sido alcançado
de los años que a cobrado del repartimiento
de depositos con protestacion que todos los da-
ños y yntereses y menoscabos que sobre lo suso-
dicho se siguieren y causaren seran por su
quenta cargo y riesgo y se procedera con
[illegible] de mas que obiere lugar de derecho
y en quanto a lo que se esta por cobrar de
depositos de su cargo dentro del dicho termino de
deligencias efetivas y legales para la
cobrança y de no darlas se notifique
cobre y con efeto lo ponga en poder del
depositario general debajo de dichas penas
y apercibimientos

Don geronimo de Velasco y mexia

Don alvaro de bargas

Ante my Luis gil

nr v En [illegible] este dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto de suso contenido a don Jº de Contreras vz y regidor desta villa en su persona de que doy fee.

Luis gil

En [illegible] 17 de dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto de suso contenido a Joan [illegible] en su persona de que doy fee

Luis gil

1641

Sello quarto, diez marave-
dis, año de mil y seiscientos
y quarenta y uno.

Joan fz Toledo vº de la ciudad de plasª
digo q. Vmd me a nonbrado Pa [illegible] de
la Centena q. no puedo servir a Vmd por ser
un hombre muy ocupado q. ademas dello
Pa mis [illegible] q. tengo [illegible]
[illegible] y por otras muchas causas q. a Vmd constan
[illegible] en otras ocasiones
[illegible] suplico a Vmd se sirba de nom-
brar otro en mi lugar, q. es jusª q.
pido

Juan Fernandez

La vdad q yo q le tiene nonbrado
como preis cassas y sufiçiente para
la cobranza del acientos no pa el s teaño
de seis quarenta y uno y junio para
en el de seis quarenta y dos i el q
dibo la vdad en virtud de vna [illegible]
zetoria despachada por el Real consejo
de haçienda y por ser persona de tan
ras partes le Justifica al s. don Jermo de
Loaysa le compeliese al cumplimto
de ello y de nuebo la vdad le buelbe
a nonbrar y Justifica al dho s. don Jermo
de Loaysa se haga q el dho Juan [illegible] con e
feto cumpla con su obligaçion para
q no aya mora en dez cobranza como conbiene
al serbiçio de su magd y pa ello obligue a costa
por quenta y riesgo del dho Juan [illegible] y se le
notifique asi y esta petiçion y acuerdo
se ponga vn tanto en el libro

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001